UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. N° 2993-2016-12-3ER JUP DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA, SOBRE EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

PRESENTADO POR:

Bach: YULISSA RUTH NARCISO OVANDO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

ASESOR:
DR. DE LA PUENTE MARTINI, AGUSTIN
ID ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6184-8871
DNI: 06581133

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi querido hijo Luis Miguel Calderon Narciso, quien representan la razón de mi existencia y por quien continuo con mi superación profesional y académica en el Derecho.

A mi madre querida Otilia Obando Mendoza, mi padre Julio Narciso Rojas, quienes desde pequeña han sabido criarme con valores y virtudes, así como supieron educarme por una buna senda. Gran parte de mi vida profesional, les debo a ellos.

También a mis hermanas Maricela Cintia, Edith Nora, Denis Marly, hermanos Ángel y Brayam, y mi ser querido que está en el cielo, quienes he vivido, crecido, jugado y estudiado, en un ambiente familiar muy caluroso. Muchas anécdotas e historias vividas.

AGRADECIMIENTO

Mi especial reconocimiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en particular a su la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cuyas aulas tuve la oportunidad de forjarme como abogada.

A mis estimados docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por habernos brindados sus conocimientos en materia jurídica y en otras disciplinas.

Un especial reconocimiento al docente de investigación jurídica, por habernos orientado en el desarrollo del proyecto y de la tesis, tanto en el aspecto teórico como práctico.

PRESENTACIÓN

La presente tesis para obtener el título profesional de abogada, está organizada en forma coherente según lo establece el reglamento de la UPCI para las investigaciones cualitativas, en seis capítulos.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, comprende los temas: realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, abarca la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a futuros investigadores comprender las características del estudio, interpretar los datos y replicar la investigación en futuras oportunidades.

El Capítulo III: RESULTADOS, abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, comprende las conclusiones a las que la investigadora arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias correspondientes. Por último, se han considerado, las referencias y los anexos.

ÍNDICE

Dedicatoria ..... **ii**

Agradecimiento ..... **iii**

Presentación ..... **iv**

Índice ..... **v**

Resumen ..... **vii**

Abstract ..... **viii**

CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN **1**

1.1. Realidad problemática **1**

1.2. Planteamiento del problema **4**

1.3. Objetivos de la investigación **5**

1.4. Variables, dimensiones e indicadores **6**

1.5. Justificación del estudio **9**

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales **11**

1.7. Marco teórico **39**

1.8. Definición de términos básicos **54**

CAPÍTULO II

II. MÉTODO **57**

2.1. Tipo de investigación **57**

2.2. Diseño de investigación **59**

2.3. Escenario de estudio **60**

2.4. Técnicas para la recolección de información **60**

2.5. Validez del instrumento cualitativo **61**

2.6. Procesamiento y análisis de la información 62

2.7. Aspectos éticos 63

CAPÍTULO III

III. RESULTADOS 64

3.1. Análisis de resultados 64

IV. DISCUSIÓN 80

V. CONCLUSIONES 88

VI. RECOMENDACIONES 89

REFERENCIAS 90

ANEXOS 96

Anexo 1: Matriz de consistencia 97

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información 99

Anexo 3: Evidencia de similitud digital 100

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio 104

Anexo 5: Sentencia analizada 105

RESUMEN

En las investigaciones realizadas referente al análisis de las técnicas jurídicas de argumentación aplicadas en sentencias de primera instancia, se han identificado que existen deficiencias aplicación de dichas técnicas de parte de los jueces. A partir de dicha información, la investigadora, se formuló como propósito analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

Metodológicamente, la investigación se encuentro en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación práctica. Por el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia de primera insatnacia mencionada.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Argumentación jurídica, argumentación interna, argumentación externa, conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

In the investigations carried out regarding the analysis of the legal techniques of argumentation applied in first instance judgments, it has been identified that there are deficiencies in the application of said techniques by the judges. Based on said information, the researcher formulated the purpose of analyzing whether the legal argumentation techniques, applied in the Judgment of first instance of File No. 2993-2016-12-Third Single-person Criminal Court of Trujillo and La Esperanza, on the crime of driving while intoxicated, are framed within the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in our legal system.

Methodologically, the research is in the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of practical research. By focus, it is a qualitative investigation. The specific design is content analysis. The population and sample was made up of the sentence of first instance mentioned.

In the results, appropriately validated through inductive reasoning, it is affirmed that the legal argumentation techniques, applied in the First Instance Judgment of Exp. No. 2993-2016-12-Third Single-person Criminal Court of Trujillo y la Esperanza, on the crime of driving while intoxicated, are framed within the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in our legal system.df

Key words: Legal argumentation, internal argumentation, external argumentation, drunk driving.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho, que se erige como un estandarte frente a las arbitrariedades de los procesos durante regímenes anteriores. Al mismo, tiempo la utilización de las técnicas de la argumentación jurídica de parte de los magistrados representan un asunto elemental.

El quehacer jurisdiccional es una actividad de interpretación, argumentación, integración y de producción escrita, pero, sobre todo, es una actividad de argumentación. La calidad de las justificaciones es trascendente en nuestro sistema jurídico, por varias razones, entre ellas, la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales. Se han establecido parámetros para el control de la calidad de las decisiones, porque ello tiene diversas implicancias tanto para el sistema de justicia como para los justiciables.

Sin embargo, el tipo de tales parámetros también dependen del modelo o paradigma de formación del magistrado, y del sistema jurídico que diseña su estructura y la permite su desarrollo. Como explica Tuesta (2016):

> Estas exigencias, de forma y de fondo, para con el razonamiento jurídico despiertan incomprensiones y cuestionamientos cuando se pretende aplicarlas precisamente como parámetros de control de la calidad de las decisiones fiscales o jurisdiccionales. La primera resistencia tiene que ver con nuestra formación —o deformación, podría decirse mejor— formalista, legalista del Derecho. No es posible —se dice— exigirle "tanta" argumentación a un juez o fiscal que tiene que trabajar en condiciones logísticas muy limitadas y con una carga procesal realmente agobiante, sin acceso a internet o a un sistema informático como el SPIJ del Ministerio de Justicia. (p.21)

En el tema de la argumentación jurídica, hemos transitado de un modelo de juez legalista a un modelo de juez constitucional. En este último modelo, los argumentos se sustentan en derechos fundamentales consagrados en la Constitución y reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

> El cambio del paradigma del Estado de Derecho Legislativo (EDL) al del Estado Constitucional de Derecho (ECD) implica necesariamente un cambio en el tipo de argumentación que corresponde desarrollar para sustentar una decisión jurídica. La justificación jurídica en el EDL, vista desde la perspectiva del EDC, presenta serias limitaciones al agotarse en el mero razonamiento subsuntivo. En el ECD las

> razones formales (la sola invocación de la ley) no son suficientes para considerar válida una decisión. (Tuesta, 2016, p.22)

En esa dirección, los parámetros de control de la calidad de las decisiones judiciales o administrativas, están en coherencia con el modelo o paradigma de argumentación jurídica vigente en un sistema jurídico. Aún hoy, se cuestiona el criterio legalista que preservan magistrados.

Las evaluaciones de las decisiones judiciales y fiscales, se realizan utilizando determinados criterios de evaluación. En nuestro país, existen tres parámetros: legislativo, administrativo y doctrinario. Como menciona Tuesta (2016):

> La exigencia de justificación de las decisiones jurídicas es un instrumento que sirve para controlar la arbitrariedad y/o el error en la decisión. Para que una decisión judicial esté justificada jurídicamente, ésta debe estar, si y solo si, interna y externamente justificada. (Tuesta, 2016, pp. 28-29)

Para los propósitos de la presente investigación, la investigadora, se propuso analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

A partir del análisis de la Sentencia de Primera Instancia antedicho, es posible identificar los tipos de argumentación jurídica adoptadas por los magistrados de las Cortes Superiores

de Justicia; así como, verificar si tales técnicas, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Esto, con la finalidad, desde el punto de vista teórico, de generar reflexión y debate académico sobre la aplicación de técnicas de argumentación jurídica en nuestro sistema jurídico; y, desde el ángulo práctico, con el propósito de formular recomendaciones prácticas orientadas a mejorar la aplicación de las técnicas de argumentación jurídica.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la

Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Objetivos específicos

a) Verificar si las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.
b) Verificar si las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

1.4. Variables, dimensiones e indicadores

1.4.1. Determinación de variables

La presente investigación corresponde al nivel descriptivo, pues su propósito consiste en analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Por tanto, está constituido por una variable de estudio.

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2008), explican que, "los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas" (p.102)

La presente investigación posee una variable de estudio (más propiamente categoría): *técnicas de argumentación jurídica*, sobre la cual se recolectará la información en forma independiente, sin relacionar causalmente con otra variable.

Tabla Nº 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Técnicas de argumentación jurídica

1.4.2. Operacionalización de la variable

La operaticionalización de variables constituye un procedimiento lógico que tiende a pasar de las variables generales o teóricas a las intermedias, luego de éstas a las empíricas o indicadores, y por último a los índices. La operacionalización se realiza en una matriz, el cual es una tabla que muestra el proceso mencionado, en la cual se puede apreciar la transformación de las variables abstractas en concretas y directamente observables.

En consecuencia, la variable identificada, ha sido operativizada de la siguiente manera:

Tabla Nº 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable de estudio 1 **Técnicas de argumentación jurídica**	Argumentar es un acto del lenguaje que sólo cabe efectuar en determinadas situaciones; en concreto, en el contexto de un diálogo (con otro o con uno mismo) cuando aparece una duda o se pone en cuestión un enunciado, y aceptamos que el problema se ha de resolver por medios lingüísticos (sin recurrir, por lo tanto, a la fuerza o a la coacción física). Trasladada esa idea al mundo jurídico y en especial, a la actividad de los jueces, la argumentación aparece como una actividad necesaria para resolver un problema jurídico que plantee en nuestro trabajo cotidiano. (Socorro y Cruceta, 2001, p.32)	Con el propósito de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizará la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.	**Técnica de argumentación interna**	➢ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. ➢ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, poseen una coherencia narrativa.
			Técnica de argumentación externa	➢ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, están debidamente sustentadas. ➢ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, están debidamente sustentadas.

1.5. Justificación del estudio

La justificación de la investigación consiste en exponer los motivos por las cuales se ejecuta la investigación. Como plantean Escobar y Bilbao (2020):

> La justificación señala las razones, por las cuales se realiza la investigación y sus posibles aportes desde el punto de vista metodológico.
>
> Para su redacción se recomienda incluir los siguientes aspectos:
>
> * Porqué y para qué se hace la investigación.
> * Importancia del estudio y posibles aportes teóricos, metodológicos y prácticos.
> * Pertinencia de la investigación con el problema.
> * Relevancia científica, temática, social y contemporánea.
> * Originalidad e innovación de la investigación.
> * Probables beneficiarios con los resultados (directos e indirectos). (p. 26)

1.5.1. Justificación teórica

Desde el ámbito de la justificación teórica, la presente tesis se realizará con el propósito de generar reflexión y debate académico sobre la aplicación de técnicas de argumentación jurídica en nuestro sistema jurídico, a partir del análisis de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.5.2. Justificación práctica

Desde la perspectiva práctica, la presente investigación científica se realizará con el propósito de formular recomendaciones prácticas orientadas a mejorar la aplicación de las técnicas de argumentación jurídica, a partir del análisis de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.5.3. Justificación metodológica

En la investigación social, los dos principales métodos de investigación son: el hipotético-deductivo y el inductivo-conceptual. Uno parte de lo particular a lo general y de ésta a lo particular, en cambio el otro, parte de lo particular a lo general. En la presente investigación se usó el método inductivo-conceptual, porque se partió del análisis de la Sentencia para formular conclusiones.

Con la cristalización de la presente investigación relativa a la evaluación de las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se pretende ratificar las bondades del método inductivo-conceptual en la investigación cualitativa.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

En lo relativo a los antecedentes de investigación, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la variable estudiada. Para los fines de la presente, se mencionan las siguientes:

1.6.1. Antecedentes nacionales

Castillo, C. G. (2018). *Calidad de sentencias sobre conducción en estado de ebriedad expediente N°00589-2012-0-2402-JR-PE-02 distrito judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico mixto: cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos lo realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Construyó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados hallados en la primera instancia de la sentencia, la cual fue evaluado como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativo, jurisprudencia, doctrinarios que se han utilizado durante el análisis de la sentencia. (Cuadro 7). Estaba determinada por las partes importantes de la sentencia expositiva, considerativa, y resolutiva las mismas que fueron calificadas como mediana, muy alta, muy alta (Cuadro 1, 2 y 3)

b) En la parte expositiva calificado como mediana. Contenida en la introducción y de la postura de las partes las mismas que se calificaron como mediana y baja (Cuadro 1). En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron. En la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

c) En la parte considerativa que se calificó como muy alta. Basado entre la motivación de hecho, derecho, pen, y reparación civil que se calificaron como alta, muy alta, muy alta, muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos de acuerdo al cotejo realizado en la sentencia se revelo que se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros específicamente señalados dentro del cuadro: la selección oportuna de los hechos probados o improbados de acuerdo a la pretensión, evidencia la valoración conjunta de los hechos probados, claridad; asimismo observe que solo 1 no se ha cumplido siendo siguiente, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Motivación de los hechos, se observe que se logró cumplir con los 5 parámetros señalados en la sentencia siendo los siguientes: debida determinación de la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, nexo de los hechos que han sido probados y derechos aplicado en la decisión, claridad (…)

d) En la parte resolutiva de la primera sentencia que se calificó como mediana, basado en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se calificó como muy alta y muy alta (Cuadro 3). La aplicación del principio de correlación, se cumplió con los 5 parámetros establecidos específicos siendo:

relación existente con los hechos y la acusación del fiscal, relación de las pretensiones penales y civil que se han formulado, correspondencia con la defensa aplicada por el acusado, relación existente entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, claridad. Descripción de la decisión, que también cumple con los 5 parámetros específicos: es expresa y clara en la identificación del sentenciado, expresa y clara los delitos cometidos, expresa y claro en la pena impuesta, expresa y clara con la identidad del agraviado, claridad.

e) En relación a la sentencia de segunda instancia La segunda parte del caso el cual fue materia de impugnación emitido por la Sala Penal Liquidadora, en la evaluación de su calidad fue de alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurídicos, de doctrina pertinente (Cuadro 8) Basado en las partes especiales de la sentencia que son la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, mediana y mediana (Cuadro 4, 5y 6).

f) En la parte expositiva de sentencia en segunda instancia evaluado como muy alta. Se analizó la introducción y de la postura de las partes que fueron muy alta y muy alta (Cuadro 4). En la introducción se observó el cumplimiento de los 5 parámetros, encabezado, individualización de partes, asunto, aspecto procesal, claridad. Postura de partes cumple con los 5 parámetros, siendo los siguientes, explícito en el objeto de la impugnación, fundamentos facticos y jurídicos de la impugnación, formulación de las pretensiones, pretensiones penales y civiles, claridad.

g) En la parte considerativa de segunda instancia se calificó como mediana, la misma que estuco derivada de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil calificados como muy baja, muy alta, alta y baja (Cuadro 5). Motivación de los hechos de acuerdo a los cotejado con la sentencia en segunda instancia observamos que solo se cumplió con 1 de los 5 parámetros; la claridad, mientras

tanto 4 de los cuales no se observa en la segunda etapa son: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de los medios de prueba, valoración conjunta, reglas de sana crítica y máximas de las experiencias.

Motivación de derecho que está basado en el sustento normativo y doctrinario en egunda instancia, la misma que de acuerdo a la valoración se ha cumplido con los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexo entre los hechos y de derechos aplicados, claridad. Motivación de la pena se acuerdo a lo cotejado con la formalidad de la sentencia observamos que 4 de los 5 parámetros se ha cumplido: interposición de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, claridad; mientras que 1 no se cumplido que se refiere a las declaraciones del acusado. Motivación de la reparación civil se observa que solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros siendo: apreciación de los actos realizados por el autor y víctima, la claridad; mientras tanto 4 fueron excluidos: apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, monto fijo de acuerdo a la posibilidad del obligado.

h) En parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia que fue evaluado como mediana. Basado de acuerdo al principio de correlación y descripción de la decisión (Cuadro 6). Se observó que en el principio de correlación solo se encontró 1 de los 5 parámetros establecidos siendo: la claridad; asimismo 4 no se observaron: resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación, pretensiones específicas de la impugnación, las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas. Descripción de la decisión contra con el cumplimiento de los 5 parámetros pre establecidos siendo: mención expresa y clara de la entidad de los sentenciado, expresa y clara de los delitos atribuidos, mención expresa y clara de la

pena impuesta, mención expresa y clara de la entidad de los agraviados, claridad. (p.149-156)

Bedón, V. H. (2017). *La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta investigación, la tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico cualitativo, ya que realiza la descripción de la realidad con el objetivo de llegar a la comprensión de lo que ocurre. El tipo de diseño es aplicado, porque se concentra en problemas específicos que requieran un accionar inmediato, y llevar a lo practico las teorías generales. EI objetivo general del presente trabajo de investigación fue analizar como incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para lo cual se efectuó entrevistas a especialistas en Derecho Penal, análisis de expedientes judiciales, asimismo análisis jurisprudencial. Elaboró las siguientes conclusiones:

a) Se ha analizado que la motivación de sentencias incide positivamente en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, pues busca que las partes del proceso y la sociedad puedan entender el fundamento que utilizó el juzgador para asignar el monto. Pero en práctica, siendo un imperativo constitucional, las sentencias en nuestro país respecto a la responsabilidad civil carecen de fundamentación, no utilizando para su imposición actividad racional y su justificación que amerita, nuestra Constitución exige que la motivación debe realizarse de forma adecuada y completa. Además, la motivación no solo sede judicial sino también el fiscal de motivar la reparación civil en la formalización de su acusación, que actualidad carece.

b) Se ha establecido que una adecuada fundamentación respecto a la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad. Razonable porque debe encontrar conforme a los hechos y la normativa jurídica, al tratarse sobre la responsabilidad civil derivada del delito debe ser fundamentada como corresponde, pero respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad, y los requisitos para emitir la sentencia.
c) Se ha determinado que la reparación civil de ser un monto más alto y lograr su ejecución del pago lograría que se lleve a cabo la función sancionadora y preventiva respecto al delito de conducción en estado de ebriedad. El mayor problema para poder alcanzar el objetivo, en la mayoría de los casos los sentenciados no cumplen con su pago, concediendo su rehabilitación mediante solicitud; existe la norma que tiene como regla de conducta el pago de la reparación civil, pero no se ejecuta. Por otro lado, para poder generar la reducción y la repetición del delito de conducción en estado de ebriedad debe enseñarse valorar la vida propia y de los demás, se necesita sembrar valores en la sociedad. (p.73)

Torres, V. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMJ, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, la tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizó las técnicas de la

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Arribando a las siguientes conclusiones:

a) "Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común-Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2012 y 2018 fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio" (Cuadro 7 y 8).
b) Respecto a la sentencia de primera instancia. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado y la claridad; no se encontró el encabezamiento evidencia y aspectos del proceso.

   La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4 parámetros, no se encontraron: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.
c) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de

los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos; la evidencia claridad; no se encontraron: evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

d) Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal ; evidencia correspondencia relación reciproca de la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; no se encontraron: y evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; y evidencia correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

e) “Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros no se encontraron: el

encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 de los parámetros, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron".

f) "Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5). En, la motivación de los hechos fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

En, la motivación del derecho fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia la claridad, mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las

razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró".

g) "Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

   Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que solo 1 de los 5 parámetros: el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuido al sentenciado y la reparación civil, no se encontró". (pp. 127-132)

Acuña, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 17147-2012-0-1801-JR-PE-43, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Construyó las siguientes conclusiones:

a) "Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común – Conducción de Vehículo En Estado de Ebriedad, en el expediente N° 17147-2012-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018 fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio" (Cuadro 7 y 8).
b) "Respecto a la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) Se determinó que la calidad de su parte

considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta" (Cuadro 3).

c) "Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango y mediana (Cuadro 5). 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta" (Cuadro 6). (pp.108-113)

Quispe, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre seguridad pública- peligro común-conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico mixto: cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Construyó las siguientes conclusiones:

a) Siendo la calidad de las resoluciones de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

b) Respecto a la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se calificó con un rango alta (cuadro 1). Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil se calificó con un rango muy alta (Cuadro2). Se concluyó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se calificó con un rango muy alta (Cuadro 3).

c) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se calificó con un rango alta (Cuadro 4). Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil, se calificó con un rango mediana (Cuadro 5). Se concluyó que la calidad de su parte

resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se calificó con un rango muy alta (Cuadro 6). (pp.101-104)

Vega, F. E. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre conducción en estado de ebriedad, en el expediente N° 03330-2009-0-2501-JR-PE-03., del distrito judicial Del Santa -Chimbote. 2015* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico mixto: cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Construyó las siguientes conclusiones:

a) "En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (cuadro 7; resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Además, la sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, cuyo dictamen fue condenar a O.A.D.Q., por el delito de conducción en estado de ebriedad (EXP. N°03330- 2009-0-2501-JR-PE- 03).
b) Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) al encontrarse solo 9 de los 10 parámetros de calidad. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del

derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2) porque solo se halló 28 de los 40 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, cada una fue de muy alta calidad (Cuadro 3) al evidenciarse los 10 parámetros de calidad.

c) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; al consolidar los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Además, la referida sentencia fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo pronunciamiento fue confirmar la sentencia (Expediente N°03330- 2009-0-2501-JR-PE- 03).

d) Al desprenderse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que, en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1) al encontrarse solo 5 de los 10 parámetros de calidad. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2) porque se hayo 28 de los 30 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse los 10 parámetros de calidad". (pp.160-161)

1.6.2. Antecedentes internacionales

Socias, M. G. (2016). *Análisis de los aspectos penales contenidos en la ley número 20.770.* (Tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico cualitativo, se propuso como pretensión el análisis de la Ley número 20.770, en aspectos tales como su proceso de tramitación legal, las reformas introducidas por ella, los nuevos tipos penales a que da origen, la influencia en el ordenamiento jurídico nacional y sus críticas, entre otros temas. Construyó las siguientes conclusiones:

a) Se menciona por la doctrina que la Ley en cuestión vulnera distintos principios penales básicos tales como. La última ratio en cuanto a la aplicación del Derecho Penal: Como sabemos esto significa que el Derecho Penal solo debe utilizarse cuando todas las otras herramientas no resultan suficientes para proteger aquellos bienes jurídicos que la sociedad considera los más valiosos, y por ende se sostiene que el problema de la conducción en estado de ebriedad debió haberse solucionado por otros medios, básicamente la educación.

   Al respecto podemos contra argumentar que la denominada "Ley Emilia" fundamentalmente aumenta penas, pero no crea delitos nuevos. Ahora bien, en los dos casos que efectivamente crean nuevos delitos, no olvidemos que siempre la idea del legislador es proteger, en definitiva, los dos bienes jurídicos de mayor valor esto es la vida y la integridad física.

   Podemos sumar a lo anterior el aumento de inversión en publicidad contraria a la conducción en estado de ebriedad. Por lo demás, se constata por los informes de distintas instituciones tanto públicas como privadas que el delito de conducción de

vehículo motorizado en estado de ebriedad no ha disminuido a pesar de los esfuerzos en tal sentido.

b) El principio de la igualdad ante la Ley: Por cuanto se castiga a un grupo de la sociedad con penas más severas que a otros grupos y al mismo tiempo, delitos que protegen los mismos bienes jurídicos como lo son la integridad física o la vida contienen mayores beneficios en materia de la determinación de la pena que los contemplados en la Ley número 20.770, a modo de ejemplo la propia Ley número 20.779 que si bien eleva la pena del homicidio calificado y simple en un grado, es más benévola para el condenado a la hora de aplicar las reglas sobre determinación de la pena.

   La verdad es que tal crítica no tiene asidero, por cuanto el Derecho Penal no está para castigar todas las conductas que lesionen los intereses de la sociedad, sino que solo los más valiosos. Es decir, si se decide elevar las penas en este caso no es por razones arbitrarias o irracionales, sino por los bienes jurídicos que están en juego.

   No olvidemos que el legislador tiene la facultad de clausura legal y por lo tanto puede perfectamente establecer normas especiales para situaciones especiales, como es el caso por ejemplo de la Ley de conductas terroristas, y la Ley de seguridad interior del Estado.

   Por lo demás el principio de igualdad involucra el mismo tratamiento para las personas que se encuentran en la misma situación contemplada por la Ley, y en este caso no se establecen personas exceptuadas o con tratamientos especiales, en la Ley número 20.770.

c) La proporcionalidad en el sentido de que existen otras conductas descritas como delito por la Ley, que siendo igual o más graves que las que contempla la Ley número 20,770 contienen penas de menor envergadura.

La verdad, como lo señalamos en el capítulo anterior, esto puede ser cierto, pero no es de responsabilidad de la Ley número 20.770, sino que del anacronismo de nuestro Código Penal. Por ende, y en atención a los bienes jurídicos protegidos por la denominada “Ley Emilia”, las penas son perfectamente proporcionadas a los delitos en cuestión, no olvidemos que se trata de proteger la vida y la integridad física. El tema pasa por una modificación o derechamente creación de un nuevo Código Penal que restablezca efectivamente la proporcionalidad de las penas en atención a los bienes jurídicos protegidos.

En la misma línea se menciona que la Ley número 20.770 es producto de una acción reactiva del legislador a la presión social causada por puntuales accidentes de tránsito y no de una política criminal adecuada.

Al respecto, no podemos desconocer que es efectivo que en más de una oportunidad nuestro poder legislativo ha actuado más bien por razones políticas que por un estudio científico. Sin embargo, no podemos olvidar los hechos: Se intenta proteger lo más valioso (la vida y la integridad física); Se adoptaron diversas medidas, tanto jurídicas (“Ley tolerancia cero”) como administrativas, publicitarias, educacionales, y no se consiguió disminuir la comisión del delito en cuestión. No existe desproporcionalidad en las penas contempladas en la Ley, sino que una desproporción en las penas aplicadas a otros tipos penales que protegen bienes jurídicos para la sociedad.

En mi concepto, la Ley 20.770 representa un importante avance en materia de protección de lo que debieran ser los bienes jurídicos de mayor relevancia para la sociedad como son la integridad física y la vida de las personas. El hecho de aumentar las penas, y sobre todo de establecer normas especiales en materia de determinación y cumplimiento de las mismas, asegura una mínima sanción al

> culpable de tan grave lesión a los bienes protegidos, eliminando o al menos disminuyendo la discrecionalidad de nuestros Tribunales. Se trata de un buen intento de volver a los comienzos de la entrada en vigencia de nuestro actual Código Penal, que establecía en su gran mayoría penas proporcionadas a las lesiones causadas a nuestros bienes jurídicos, pero que, por el juego de las atenuantes, las leyes de cumplimiento alternativo de las penas privativas de libertad y de los beneficios carcelarios a devenido en una total dicotomía entre el mal que se causa y la sanción que en definitiva se aplica. (pp.181-185)

Amancho, J. C. (2015). *El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambat* (Tesis de pregrado), Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico cuantitativo por necesario debido a que utiliza la recolección y el análisis de datos del consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito para contestar las preguntas de investigación, a través de esta se prueba hipótesis establecidas previamente, este enfoque confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de las estadísticas para establecer con exactitud patrones de comportamiento de la población en estudio. Arribó a las siguientes conclusiones:

a) “Los conductores y los agentes de tránsito si conocen los efectos negativos que produce el alcohol, pero el problema mayor es la adicción que tienen las personas al ingerir este producto.
b) Los conductores conocen los tipos de alcohol permitidos por la ley ecuatoriana, pero es el irrespeto a la ley COIP (consumo de alcohol) el causante principal de accidentes de tránsito.

c) Las personas especialmente del sexo masculino manifiestan que el alcohol es la solución inmediata y más efectiva a la depresión, problemas psicológicos y afectivos.
d) Los encuestados ratifican que la mayor parte de accidentes de tránsito se dan por ingerir alcohol, y no existe control por parte de los agentes de tránsito en los días precisos (feriados, fines de semana)".

Márquez, S. R. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia* (Tesis de doctorado), Universidad Pompeo Fabra, Barcelona, España. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermético y enfoque metodológico cualitativo, construyó las siguientes conclusiones:

a) "El establecimiento de la política criminal de un Estado es potestad exclusiva del legislador. No obstante, la sociedad actual, compleja y especializada, exige la intervención de expertos que en el diseño de la política criminal puedan aportar conocimientos provenientes de las ciencias empíricas. Este rol coadyuvante de los peritos es posible dado que en el proceso de creación de normas se distinguen la decisión política y la técnica legislativa. Las decisiones políticas (como fijar un límite de alcohol a partir del cual deba entenderse configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP), por lo demás, se ven legitimadas si se basan en criterios provenientes de las ciencias experimentales, lo que supone, a la vez, la producción de una legislación más racional, coherente y sólida.
b) Aunque los conocimientos provenientes de las ciencias empíricas constituyen recursos que el legislador no puede dejar de utilizar al momento de delinear la política criminal del Estado, no es fácil incorporarlos a la legislación penal. La

principal dificultad para tal incorporación quizás sea el natural recelo de los agentes políticos ante una decisión que puede causar la aversión de la ciudadanía. Esta nula rentabilidad política explicaría, pues, la disonancia existente entre el estado actual de los conocimientos médicos sobre los distintos grados de riesgo que produce cada nivel de alcoholemia y su efectiva adopción por parte del legislador al momento de determinar con cuál de estos niveles existe ya efectivamente una merma no insignificante del rendimiento psicofísico del conductor.

c) Según los principios de lesividad y fragmentariedad, la conducción tras la ingesta de alcohol sólo puede tipificarse si crea un peligro no insignificante para la vida e integridad de quienes intervienen en el tráfico rodado, esto es, si se realiza con una tasa de alcohol que disminuya significativamente las facultades necesarias para conducir. Por tanto, aunque la conducción con más de 0,5 gr/l ataca dichos bienes jurídicos, no lo hace de manera grave pues con esta tasa de alcoholemia sólo tiene lugar una merma moderada del rendimiento psicofísico, de ahí que esta conducta debe quedar prohibida por el Derecho administrativo sancionador, como ciertamente sucede.

d) De acuerdo con los datos médicos, existe una conducción significativamente peligrosa sólo si se realiza con una tasa de alcoholemia superior a 0,8 gr/l pues a este nivel de intoxicación etílica tiene lugar ya una merma no insignificante del rendimiento psicofísico del conductor que aumenta considerablemente el peligro para los bienes jurídicos protegidos. Esa tasa, por tanto, al ser compatible con los principios de lesividad y fragmentariedad, debería ser el límite de concentración alcohólica cuya superación nos lleve a entender configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP, esto es, la existencia de influencia etílica.

e) Si bien, prima facie, a efectos de considerar la existencia de una influencia etílica penalmente relevante, la determinación de cualquier valor concreto superior a 0,8 gr/l estaría científicamente justificada y sería respetuosa de los principios de lesividad y fragmentariedad, el establecimiento de ese valor puntual no puede quedar librado a la arbitrariedad; por eso, aunque en principio se podría afirmar que el actual límite de alcoholemia de 1,2 gr/l está científicamente avalado, no existen razones científicas que lo justifiquen. Este valor, al ser muy alto, trastoca el principio de la prohibición de defecto de protección o prohibición de infra-protección de bienes jurídicos.

f) Deberían quedar dentro del Derecho penal: 1) las conducciones con alcoholemias mayores de 0,8 gr/l (0,40 mg/l) [modelo de tipificación objetivo: regla]; 2) las conducciones con alcoholemias superiores a 0,5 gr/l (0,25 mg/l) pero no mayores de 0,8 gr/l (0,40 mg/l), siempre que concurran, además, indicios que evidencien el estar "bajo la influencia de bebidas alcohólicas" [modelo mixto: regla y estándar] y 3) las conducciones en las que concurran indicios que acrediten el estar "bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas" [modelo subjetivo: estándar]. Asimismo, deberían ser abarcadas por el Derecho administrativo sancionador las conducciones con alcoholemias superiores a 0,5 gr/l (0,25 mg/l) pero no mayores de 0,8 gr/l (0,40 mg/l), en las que no concurran indicios que evidencien el estar "bajo la influencia de bebidas alcohólicas". Por último, deberían considerarse lícitas, tanto administrativa como penalmente, las conducciones con alcoholemias iguales o inferiores a 0,5 gr/l (0,25 mg/l), aun cuando concurran indicios que evidencien el estar "bajo la influencia de bebidas alcohólicas" pues, según datos médicos, la afectación psicomotora que tiene lugar con este nivel de alcoholemia es leve.

g) A primera vista, se puede afirmar que la distinción entre el Derecho penal y el administrativo sancionador es de naturaleza cuantitativa pues, según el principio de ultima ratio, aquél se ocupa de las infracciones más graves. A esta conclusión habría que arribar si sólo se atendiese al texto de las disposiciones legales, administrativa (arts. 12 y 65.5 LTSV y 20 RGC) y penal (art. 379.2 CP), que regulan la conducción con una tasa de alcohol. No obstante, esta afirmación es incompleta ya que la diferencia entre el ilícito penal y el administrativo es también de carácter cualitativo. Así, mientras el primero busca proteger bienes concretos en casos concretos y sigue criterios de lesividad, el segundo persigue ordenar, de modo general, sectores de actividad y, por eso, no está obligado a seguir tales criterios, sino que más bien atiende a consideraciones de afectación general, estadística. Mientras el delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia pretende tutelar los bienes jurídicos vida e integridad de quienes intervienen en el tráfico rodado, no siendo suficiente la mera superación de la tasa de alcohol establecida, la infracción administrativa busca proteger las condiciones mínimas que deben existir para la normal circulación de vehículos y, por eso, se configura de forma automática.

h) El delito del segundo supuesto del art. 379 CP está prohibido porque al ser probable, en esas circunstancias, un accidente vial, representa una conducta objetivamente idónea (posibilidad real) para lesionar o hacer peligrar la vida e integridad de los potenciales usuarios del tráfico rodado. Esta peligrosidad objetiva de la conducta, que ha de constatarse en el caso concreto según un juicio ex ante, es, pues, la que concede relevancia penal al delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia, siendo totalmente irrelevante la producción o no del resultado. Se trata de un delito de peligro real, aunque abstracto, es decir,

precisa de una perturbación efectiva del bien jurídico (no equivalente a peligro concreto), por eso no son correctas las críticas que se dirigen en su contra bajo el argumento de que para su configuración basta constatar la realización formal del tipo.

i) El delito del segundo supuesto del art. 379 CP no contiene, como algunos señalan, una presunción de peligro. Lo único que "presume", tras superar la concreta tasa de alcohol, es que la conducción se realiza bajo la influencia de dicha sustancia; por eso, mediante la utilización de los criterios de la imputación objetiva, cabe admitir la prueba de la imposibilidad absoluta del peligro para los bienes jurídicos individuales protegidos. Así, aunque el núcleo del injusto (la influencia etílica) se identifica con la superación del límite de alcoholemia, existen otros factores cuya concurrencia determina, sólo entonces, la peligrosidad de la conducta. La ausencia de cualquiera de éstos, por tanto, excluye de la tipicidad casos en los que el peligro para la vida e integridad de las personas no es imaginable desde una perspectiva ex ante, aunque se conduzca con un grado de alcohol superior al establecido.

j) Aunque algunos afirman que el delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia constituye una manifestación de populismo punitivo, las intuiciones de la comunidad deben ser un punto de partida para el legislador, si desea legitimar sus normas, primero, porque el Derecho penal, al seguir tales intuiciones sobre el castigo merecido, aumenta su credibilidad moral y así se sirve de la influencia social para prevenir delitos; segundo, porque una norma penal anclada en criterios comunitarios mantendría muchos, o la mayoría, de los principios legitimadores del Derecho penal dado que la ciudadanía tiene una noción, aunque sea vaga, de la forma cómo operan éstos. Si los reclamos colectivos de seguridad parecen ser consecuencias lógicas en sectores donde el avance científico-tecnológico ha

contribuido decisivamente a la superación del nivel de riesgo permitido, no cabría hablar de punitivismo ciudadano. Por tanto, ha sido acertada la decisión del legislador de acoger las demandas de los ciudadanos, ampliamente de acuerdo con que se tipifique la conducción con una tasa de alcoholemia (69 y 72 % según encuestas citadas en el capítulo I). Existe, pues, también, una legitimación social que avala la criminalización de esta conducta. Las mismas demandas de la ciudadanía, por lo demás, apoyarían la reducción del límite de alcoholemia que se propone.

k) La aplicación de la teoría de HUSAK al delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia (teoría que no es sino una formulación distinta del test de constitucionalidad de las leyes) también nos lleva a concluir en la legitimidad de dicha conducta delictiva pues ésta satisface los cuatro principios orientados a limitar la autoridad del Estado para castigar delitos de peligro: principios de riesgo sustancial (sub-principio de necesidad), de prevención (sub-principio de idoneidad), del daño consumado y de culpabilidad. Con mayor razón, debe reafirmarse la necesidad de seguir incidiendo, desde el Derecho penal, en la conducción tras el consumo de alcohol dado que, según las estadísticas, ésta continúa siendo una de las conductas más repetidas en el tráfico rodado. A partir de esto, no puede concluirse que la criminalización de la conducción con una determinada tasa de alcoholemia convierte al Derecho penal español de la seguridad vial en el sector del ordenamiento jurídico-penal que mejor muestra los rasgos de modernidad, entendidos estos últimos como la inobservancia de los principios legitimadores de la intervención penal". (pp. 202-206)

Cárdenas, N. S. (2015). *El alcohol como causa de las infracciones de tránsito* (Tesis de pregrado), Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. En esta investigación, el tesinando, habiendo realizado una investigación en el enfoque metodológico cuantitativo, ofrece una visión apegada a nuestra reformada legislación de tránsito; mediante un análisis doctrinario y jurídico de la problemática planteada, con el objetivo de brindar a los lectores, información detallada y actualizada sobre este tema; así como recomendaciones encaminadas a la culturización y concientización de los conductores, peatones y pasajeros. Construyó las siguientes conclusiones:

a) Gran parte de los accidentes de tráfico se originan por causas, motivos o errores humanos, lo que se ha denominado, el factor humano; de hecho se estima que al menos el 90% de todos los accidentes de tráfico son atribuidos a este factor. La acción de conducir un vehículo o transitar por las vías, es una actividad con cierto grado de complejidad, la cual requiere altos niveles de atención por parte de la persona que lo realiza; el conductor de un vehículo, es un procesador de información, pues este, recepta, decide y ejecuta una acción en tiempos muy cortos y continuos, por lo tanto es indispensable, que sus funciones psicofísicas estén en coordinación y óptimas condiciones, para evitar cualquier tipo de percance en las vías, uno de los factores que coloca en peligro todo este proceso es la ingestión de bebidas alcohólicas, aumentando de manera significativa el riesgo de desencadenar en un siniestro de tránsito; conducir bajo sus efectos constituye la tercera causa de siniestros viales. El alcohol es responsable del 30-50% de los accidentes con víctimas mortales en el Ecuador.

b) El Código Integral Penal, vigente desde agosto del año 2014, endureció las sanciones para los conductores que se encuentren en estado de ebriedad, que van de acuerdo al nivel de alcohol en la sangre que marque el alcoholímetro; así también para los conductores que causen muerte, lesiones, o daños materiales por conducir en estado etílico. Las pruebas para detectar la alcoholemia son constitucionales y legales siempre que cumplan con las garantías establecidas para su realización y su presentación como prueba en audiencia, además son consideradas como las más eficaces para el fin perseguido, que es el de sancionar a las personas que transitan por las vías del Ecuador en estado de ebriedad.

c) Los procedimientos para el juzgamiento de las infracciones tránsito están contemplados en COIP, y son: El procedimiento ordinario, directo, abreviado y el expedito, en todos ellos se deberá observar los principios esenciales del debido proceso.

d) De las estadísticas recogidas, observamos que las infracciones de tránsito que tienen como causa el consumo de bebidas alcohólicas, han disminuido en el presente año con respecto a años anteriores; sin embargo, no es una disminución significativa pues las cifras siguen siendo alarmantes y variación es mínima, a pesar de campañas publicitarias y del endurecimiento de las penas, que intentan concientizar a las personas del gran problema de usar las vías del país bajo la influencia de etanol. (p.90-91)

1.7. Marco teórico

1.7.1. Técnicas de la argumentación jurídica

A. La argumentación en la aplicación del derecho

El quehacer jurisdiccional es básicamente una actividad de interpretación y argumentación jurídicas. La calidad de las justificaciones es trascendente en nuestro sistema jurídico, por varias razones, entre ellas, la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales. Se han establecido parámetros para el control de la calidad de las decisiones. Sin embargo, el tipo de tales parámetros depende del modelo o paradigma de formación del magistrado. Como explica Tuesta (2016):

> Estas exigencias, de forma y de fondo, para con el razonamiento jurídico despiertan incomprensiones y cuestionamientos cuando se pretende aplicarlas precisamente como parámetros de control de la calidad de las decisiones fiscales o jurisdiccionales. La primera resistencia tiene que ver con nuestra formación —o deformación, podría decirse mejor— formalista, legalista del Derecho. No es posible —se dice— exigirle "tanta" argumentación a un juez o fiscal que tiene que trabajar en condiciones logísticas muy limitadas y con una carga procesal realmente agobiante, sin acceso a internet o a un sistema informático como el SPIJ del Ministerio de Justicia. (p.21)

En efecto, en el tema de la argumentación jurídica, en la actualidad hemos transitado de un modelo de juez legalista a un modelo de juez constitucional. En este último modelo, los argumentos se sustentan en derechos fundamentales.

> Hoy esos parámetros han cambiado en varios aspectos: ya no tenemos en estricto un Estado legal de Derecho, que es ciertamente el punto de partida del constitucionalismo moderno, sino existe un Estado constitucional, en el cual la exigencia de justificación es mucho mayor, pues hoy existe un conjunto de derechos –los derechos fundamentales– para los cuales la simple exigencia de justificación en base a la ley es notoriamente insuficiente. (Figueroa, 2012-2013, p.122)

La transición de un estado de derecho legislativo a un estado de derecho constitucional, ha acarreado el cambio en los modelos de aplicación de técnicas jurídicas, como es la técnica de la argumentación jurídica. En palabras de Tuesta (2016):

> El cambio del paradigma del Estado de Derecho Legislativo (EDL) al del Estado Constitucional de Derecho (ECD) implica necesariamente un cambio en el tipo de argumentación que corresponde desarrollar para sustentar una decisión jurídica. La justificación jurídica en el EDL, vista desde la perspectiva del EDC, presenta serias limitaciones al agotarse en el mero razonamiento subsuntivo. En el ECD las razones formales (la sola invocación de la ley) no son suficientes para considerar válida una decisión. (p.22)

En consecuencia, los parámetros de control de la calidad de las decisiones judiciales o administrativas, están en coherencia con el modelo o paradigma de argumentación jurídica vigente en un sistema jurídico.

B. Tipos de argumentación jurídica

En la teoría de la argumentación jurídica, se distingue dos principales tipos de justificación: la justificación interna y la justificación externa. En la argumentación interna se trata de ver si la decisión se sigue lógicamente de las premisas que se aluden como fundamentación, entre tanto, el objeto de la justificación externa es la corrección de tales premisas.

B.1. Argumentación interna

La motivación o justificación interna de las decisiones tiene que ver con la estructura lógica del razonamiento. Una decisión estará justificada internamente si la conclusión (decisión), es el resultado de una inferencia deductiva de las premisas.

> A pesar de que la justificación interna apenas ha sido objeto de atención por los autores que se han ocupado de la argumentación jurídica, no puede negarse su importancia, al menos, relativa. En primer lugar, es fundamental para la crítica al hacer explícitas todas las premisas que componen las cadenas silogísticas. (…) Por otro lado, las reglas de la justificación interna posibilitan la realización de los principios de universalidad que sirve de base al principio de justicia formal (…) Para la fundamentación de una decisión jurídica debe aludirse, al menos, a una

> norma universal y, por tanto, dicha decisión debe seguirse lógicamente de, como mínimo, esa norma universal, junto con otras proposiciones. (Rodríguez, 2003, p.124)

La posición doctrinal mencionada, resulta coherente con el paradigma del Estado de Derecho Constitucional, porque, en la justificación jurídica se alude a normas generales y específicas.

> Normalmente, para llegar a la decisión final del proceso en la sentencia se habrán adoptado otras decisiones previas. Es necesario que la motivación proporcione un armazón organizativo raciona a la resolución judicial, en el sentido de que la decisión final aparezca como la consecuencia lógica o resultado de las decisiones anteriores. Además, si la decisión judicial se concibe como la conclusión de un silogismo práctico, la justificación habrá de mostrar la corrección del razonamiento lógico que conduce de las premisas a la conclusión. (Aníbal, C. Taveras, J. S, De Jesús, R. y Veras, S., 2007, p. 550)

B.2. Argumentación externa

A diferencia de la justificación interna, la justificación externa está referido a una justificación material de las premisas empleadas. Justificar externamente implica sustentar las premisas utilizadas en la deducción.

> La justificación externa es preciso, pues justificar la utilización de las premisas, y ello se hace acudiendo a otro silogismo en el que la premisa utilizada aparezca

> como conclusión. Estos silogismos, que podríamos denominar de "segundo grado" puede utilizar como premisas bien los trabajos preparatorios, los precedentes, las consecuencias de la decisión o las opiniones doctrinales. (…)
>
> La justificación externa tiene una estructura argumentativa (y no lógica) y depende, por un lado, de la *coherencia* del conjunto de razones expuesto en cada una de las cadenas silogísticas y de la utilización de las reglas y directrices de la argumentación práctica racional. (…)
>
> Tanto en la justificación interna como externa, la lógica cumple un papel fundamentador. (…) En la justificación externa existen diferentes fundamentaciones posibles, pero que también se justifican mediante la deducción lógica. (Rodríguez, 2003, pp. 125-126)

Para que la decisión esté justificada no basta con la corrección lógica que conduce de las premisas a la conclusión, también es necesaria la corrección de las premisas de las que se parte, esto es, que sean calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. (Aníbal, C. Taveras, J. S, De Jesús, R. y Veras, S., 2007, p.550)

C. Corrección de la justificación externa

Un determinado razonamiento justificativo será correcto desde la perspectiva de la justificación interna cuando su conclusión se infiere, de manera necesaria, de las premisas fáctica y normativa, invocadas en el razonamiento. En cambio, la corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otros criterios de corrección. Los

problemas de la justificación externa son cuatro: problema de relevancia y problema de interpretación, problema de prueba y problema de calificación de los hechos.

Los criterios de corrección de una justificación externa, en la doctrina de MacCormick (citado por Tuesta, 2016), son: la universalidad, consistencia y de coherencia) y el criterio consecuencialista. Superada estos criterios habrá justificación externa.

> Una decisión jurídica estará bien justificada cuando se encuentra justificada internamente (la decisión es la consecuencia lógica necesaria de las premisas invocadas) y cuando en su argumentación, se incluyan 'razones que permitan fundamentar —según cómo se presenten en el caso concreto— cada uno de esos cuatro problemas: de prueba, de calificación (esto respecto a los hechos, a la premisa fáctica del razonamiento) y de relevancia o de interpretación (esto respecto a las disposiciones legales, a la premisa normativa del razonamiento). (Tuesta, 2016, 37)

C.1. Universalidad

El criterio de universalidad consiste en que la norma aplicable al caso concreto se enmarque dentro de una norma general o principio general del sistema jurídico. Como explica Tuesta (2016):

> Se cumplirá con el requisito de la universalidad cuando se cuente al menos con una premisa que sea la expresión de una norma general o de un principio (la premisa mayor del silogismo judicial), se necesita, entonces, un enunciado normativo

> general que indique que siempre que se den las mismas circunstancias sustantivas, debe tomarse la misma decisión. (p. 39)

C.2. Consistencia y coherencia

Se cumplirá con el criterio de consistencia cuando la decisión judicial se basa en premisas normativas que no entran en contradicción con normas válidas y vigentes dentro del sistema jurídico. Entre tanto, la coherencia alude a la relación no contradictoria que existe en las normas aplicables y en los hechos. En otros términos, el criterio de consistencia expresa:

> La exigencia de que *la decisión* normativa sea lógicamente compatible con otras normas del sistema: una sentencia *contra legem* es inconsistente. (…) Coherencia, expresa la exigencia de que *la decisión* sea coherente con el resto de las normas y principios del ordenamiento jurídico. (Gascón y García, 2015, p. 213).

C.3. Consecuencialista

Según este criterio, para que una decisión judicial o administrativa pueda estar justificada las consecuencias que de ella se derivan deben resultar aceptables por la sociedad y en especial por la comunidad jurídica. Como dice Tuesta (2016):

> Siendo que el Derecho busca determinados fines, objetivos socialmente valiosos, la aplicación del Derecho no debe ignorar las consecuencias en el mundo real. Esto es importante para la práctica de los magistrados: tener conciencia que su decisión

> generará ciertas consecuencias en el mundo ¿esas consecuencias es lo que el Derecho ―quizás no la disposición legal o la norma en concreto y en abstracto― quiere, busca? (pp. 38-39)

1.7.2. Delito de conducción en estado de ebriedad

La conducción en estado de ebriedad es un tipo penal que se configura cuando el agente conduce un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o con alteración de la conciencia por el consumo del mismo o de sustancias tóxica.

Como dice Peña (2013), esencial tener en cuenta que sea cual fuera el tipo de droga, dentro de esta el alcohol, la marihuana, la morfina, heroína, LSD, u otros, se producen graves alteraciones a la conciencia de las personas, en su juicio, en su voluntad, en su raciocinio, en la toma de decisiones frente a un posible accidente de tránsito, en la rapidez de sus reflejos y, en general, según los estudios del caso, constituyen factores de riesgo en materia de tránsito.

El delito bajo comentario se halla tipificado en el artículo 274 del Código Penal, el cual se encuentra ubicada en el Capítulo I: Delito de Peligro Común, Título XII: Delitos contra la Seguridad Pública, Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Posee la siguiente proposición normativa:

> El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor de 0.5 gramos –litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra

> vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7) (*tipo básico*)
>
> Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción superior de 0.25 gramos –litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayo de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36˚,inciso 7. (*tipo agravado*)

Es importante resaltar que la tipificación antedicha no es la primigenia, por cuando la redacción original ya fue modificada en el año 2009. La redacción de la norma vigente en contraste con la norma derogada tiene las siguientes diferencias y semejanzas:

> **1)** La norma vigente ha restringido las acciones típicas de conducir, operar o maniobrar exclusivamente sobre vehículos motorizados, mientras que la norma derogada había amplificado tales conductas no sólo a los vehículos motorizados sino también a los instrumentos, herramientas, máquinas u otros análogos, lo cual ha sido tipificado en la actualidad como delito autónomo en el artículo 274-A CP, incorporado por la Ley 29439. **2)** La norma vigente ha aumentado la pena máxima de 1 a 2 años para el tipo base, y también, y también ha aumentado la pena máxima de 2 a 3 años para el tipo agravado. **3)** La norma vigente ha sustituido la pena alterna de días multa por el de prestación de servicios comunitarios. **4)** La norma

> vigente ha descartado la inhabilitación del artículo 36, inciso 6) CP, manteniendo, por ser más específica, únicamente la inhabilitación prevista en el inciso 7) (…) **5)** La norma vigente ha mantenido la presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 g/l para el tipo base, pero ha disminuido, a la mitad, la proporción de 0,25 g/l para el tipo agravado. **6)** La norma vigente considera como tipo agravado del delito, cuando el agente presta servicios de transporte público de mercaderías o de carga en general, a diferencia de la norma derogada que utilizó el término transporte pesado, en lugar de aquéllos. La redacción actual es más adecuada por tener mayor ámbito de aplicación, la anterior redacción excluía por interpretación a contrario, el transporte ligero determinado por la carga útil del vehículo. (Taboada, 2018, pp.147-148)

En esa dirección, en el ilícito de conducción de estado de ebriedad, la policía cumple con un rol muy importante y tiene la obligación de conducir al conductor quien habría ingerido alcohol a la Comisaría para que se realice el examen de dosaje etílico, de la misma forma conducir el vehículo motorizado al depósito correspondiente para sus respectivas diligencias.

El sujeto activo

La norma hace referencia con el término “el que”, a cualquier persona natural, varón o mujer, sin ninguna califiación, sea conductor con licencia de conducir o sin liencia de conducir, también licencia vigente o no.

> El sujeto activo del injusto penal, puede ser cualquier persona (la norma sustantiva no distingue si el conductor debe estar legalmente autorizado para ejercer la manipulación del vehículo). Se dice en la doctrina que se trata de un delito de "propia mano", donde la realización de la conducta típica es una condición de facticidad, que no puede ser transmitida del hombre de adelante al hombre de atrás, pues solo el conductor es quien maneja un vehículo automotor en estado de ebriedad. Construcción teoría-conceptual que se deriva de la postura objetivo a formal de autoría, desde un punto de vista mecanicista de las cosas. Los delitos que clásicamente han sido caracterizados como delitos de propia mano, son los de violación, conducción en estado de ebriedad, bigamia y falso testimonio. (Peña, 2013, p. 422)

Es el individuo que realiza la acción o emisión descrita por el tipo Penal. Cabe hacer una distinción con el termino: "autor", calificación que se le da al sujeto cuando se le puede imputar el hecho como suyo luego de haberse desarrollado el proceso penal respectivo. (Arias, 2008, p. 179). Para mayor abundamiento:

> El sujeto activo es el conductor del vehículo automotor. El artículo 2 CT define como "conductor", a la persona habilitada para conducir un vehículo por una vía. En el mismo sentido, el artículo 2.1.e. del DS 7-2016-MTC, de 23/6/2016, Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, considera conductor a la persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce. No obstante, lo expuesto, para efecto penales, sujeto activo será no solo la persona habilitada (con licencia vigente), sino también la persona no habilitada (sin licencia o con licencia retenida, suspendida, vencida o

> de una clase o categoría que no corresponde) para conducir vehículo por vía pública; por ello, la pena, conjunta, de inhabilitación comprende la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, aplicable a quien tiene licencia, así como la incapacidad de obtención de la licencia de conducir, aplicable a quien no tiene licencia. En todo caso, se entenderá como conductor a aquella persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo. (Taboada, 2018, p.156)

Concordamos con el autor que opina sobre el sujeto activo, es el conductor que manipula opera o maniobra vehículo motorizado bajo el efecto del alcohol, drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Sujeto pasivo

Es la persona en quien recae la conducnta del agente, se llama también víctima o agraviado, y afectado directamente por el delito o por sus consecuencias. “En el delito de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, el sujeto pasivo es la Sociedad, así como todos y cada uno de lus habitantes, ya que los afecta en su seguridad, en el tránsito, tanto en el desplazamiento vehicular como en el peatonal y el de pasajeros” (Taboado, 2018, p.160)

> Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo. puede distinguirse entre: sujeto pasivo de la acción-persona recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo; y el sujeto pasivo del delito, es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito, el bien

> jurídico protegido-. generalmente, los sujetos coinciden, pero hay casos en los que se le pueden distinguir. (Arias, 2008, p. 179)

En esa dirección, para el ilícito sub análisis, resulta necesario tener en cuenta el cuadro de alcoholemia, que permite valorar la cantidad de alcohol ingerido y que aún tiene el sujeto activo en la sangre. El cual debe ser inmediato.

Cuadro de alcoholemia:

Tabla de referencia de Reparación Civil por conducción en estado de ebriedad

Periodo de alcalemia		**Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimoto).**	**Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimoto)**
1er periodo de alcoholemia: sub clínica.	De 0.25 a 0.5 g/L (Ley N° 29439)	*	*
2do periodo de Alcoholemia: ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 G/L	5% UIT a 50% UIT 10% UIT a50 % UIT	10% UIT a 1 UIT 15% UIT a 1 UIT
3er periodo de alcoholemia: ebriedad absoluta	Mas 1.5 a 2.0 G/L Más de 2.0 a 2.5 G/L	15% UIT a 1 UIT 20% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT 25% UIT a 1.5 UIT
4to periodo de alcalemia: grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0 G/L Más de 3.0 a 35 G/L	25% UIT a 1. UIT 30 % a 1 UIT	30 % UIT a 2 UIT 35% UIT a 2 UIT
5to periodo de Alcoholemia: coma	Más de 3.5 G/L	35% UIT a 1. UIT	40 % UIT a 2. UIT

Bien jurídico protegido

Según Ibarra (citado por Peña, 2013), en el seno de la doctrina penalista se puede distinguir tres posiciones: a) en primer lugar , los autores que consideran que se protege directamente la vida, integridad fisca y salud de las personas que participan en el tráfico viario (tesis individualista); b) segundo lugar, los que contrariamente, sostienen que se protege la seguridad en el tráfico diario en sí misma, esto es, de forma autónoma con respecto a los bienes jurídicos penales vida, integridad física y salud (posición colectivista o autonomista); y c) por último, se protege la seguridad en el tráfico rodado, pero no como un interés en sí mismo, si no como un instrumento para tutelar la vida, integridad física y salud de las personas que participan en este concreto ámbito, configurando de esta manera los delitos contra la seguridad de tráfico como un adelantamiento de la barrera de protección de estos bienes jurídicos penales individuales (posición intermedia). Según Arias (2008):

> El abstracto que basta que se realice la conducta descrita en la Ley sin que se deba probar que se haya puesto en peligro un bien jurídico determinado (Ej. art.274). Esta técnica trae diversos problemas porque, conforme al título preliminar del código penal, es necesario que el bien jurídico se encuentre ante un peligro real (no imaginario) o frente a una lección. Como vemos, el derecho penal ha optado por un adelantamiento en la protección de ciertos bienes jurídicos, es decir, no va esperar a que se produzca el resultado dañoso para actuar. (p.175)

Siendo así, el bien jurídico protegido, es conocido como todas aquellas circunstancias dadas con finalidades que podrían servir para el individuo y desarrollándose en el marco

del sistema social global estructurado basándose en la concepción de fines pertinentes y funcionamiento del propio sistema, tomando como punto de partida los principios fundamentales establecidos en la Constitución a través de los cuales enmarcan al poder punitivo del Estado.

En conclusión, sobre el bien jurídico protegido del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sobre las tres posiciones anotadas anteriormente, concordando con Taboada (2018), mencionaremos que:

> "Si bien es cierto que la seguridad pública es el bien jurídico (general) tutelado por el artículo 274 CP, al ubicarse como una modalidad de los delitos de peligro común, lo más apropiado por la naturaleza de la acción típica de conducir en estado de ebriedad o dorgadicción, será considerar como bien jurídico (específico) a la seguridad pública del tránsito terrestre, por garantizar las condiciones mínimas para la norma circulación de los vehículos motorizados en la vía pública" (pp.152-153)

Tipicidad Subjetiva

El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se comete en forma dolosa, con conocimiento y voluntad del sujeto activo de conducir un vehículo automotor en la vía pública, tras haber ingerido bebidas alcohólicas con altas tasas de alcohol en la sangre o consumido drogas tóxicas, no requiriéndose la influencia sobre la normal conducción para considerarla atentatoria de la seguridad pública en el tránsito terrestre. El legislador no ha previsto una modalidad culposa. (Taboada, 2018)

El dolo, constituye el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo, por tanto, como se expuso, el delito de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, en un delito que se comete dolosamente.

1.8. Definición de términos básicos

Para los fines de la presente tesis, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

A. Argumentación jurídica

En el escenario jurídico, se usa indistintamente los términos argumentación jurídica, justificación jurídica o fundamentación jurídica. En el presente trabajo, se ha preferido utilizar el término argumentación jurídica.

> El profesor Atienza, citando a Lorenzen, señala que argumentar es un acto del lenguaje que sólo cabe efectuar en determinadas situaciones; en concreto, en el contexto de un diálogo (con otro o con uno mismo) cuando aparece una duda o se pone en cuestión un enunciado, y aceptamos que el problema se ha de resolver por medios lingüísticos (sin recurrir, por lo tanto, a la fuerza o a la coacción física). Trasladada esa idea al mundo jurídico y en especial, a la actividad de los jueces, la argumentación aparece como una actividad necesaria para resolver un problema jurídico que plante en nuestro trabajo cotidiano. (Socorro y Cruceta, 2001, p.32)

B. Interpretación jurídica

La interpretación jurídica desde el punto de vista cognitivo, es una operación lógico-jurídica que se orienta a descubrir el significado quede la norma, cuando ello no está claro o es ambiguo.

> La interpretación jurídica ocurre cuando existiendo una norma jurídica aplicable, su sentido normativo no resulta claro, bien porque su texto no es claro, bien porque existe cierta dificultad para aplicar el supuesto de la norma al hecho que ocurre en la realidad y que es al que se pretende normar. (Rubio, 2011, p.260)

El sistema jurídico es un conjunto de normas jurídicas que rigen la vida en sociedad, cuya interpretación no es una tarea sencilla como puede parecer a primera vista.

> En sentido amplio, interpretar es atribuir un significado a una disposición normativa. En sentido estricto, interpretar significa atribuir un significado a una disposición normativa en el caso de que exista controversia en torno a su significado. (Gascón y García, 2015, p. 131),

c) Ministerio público

Es un órgano autónomo del Estado que tiene como función la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses público, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución de delitos y la reparación civil. También

velara por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente ley y por independencia de los órganos judiciales y la rectan administración de la justicia las condenas que se le señalan la Constitución Política del Perú y el Ordenamiento Jurídico de la Nación.

d) El conductor

> Quien conduce en sus diversas acepciones quien un vehículo, con las siguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligroso transito moderno. Un conductor o chofer es una persona capacitada para que pueda conducir un vehículo motorizado, que transporta a personas, animales, mercaderías. Quienes prestan servicios públicos o privados. Jurisprudencia (Osorio, 2012, p. 203)

> Consumación del delito: “el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad” (Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelación para Procesos Sumarios con Reos Libre de la Corte Superior Justicia de Lima del 30 /06/1998, Exp.Nº 639-98). (Urquizo, 2016, p. 122)

CAPÍTULO II

MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

En la literatura metodológica, existen diversos criterios de tipificación de las investigaciones y los debates correspondientes. En la presente investigación se ha seleccionado los siguientes criterios:

a) Según su finalidad

Acorde a este criterio, como menciona Sierra (2002), las investigaciones pueden ser básicas o aplicadas. “Las primeras tienen por objeto el conocimiento y comprensión de la realidad, mientras que las segundas pretenden la aplicación —de aquí su nombre— de los logros de la investigación básica con fines prácticos” (p.136).

Sobre la base de este criterio, la presente investigación corresponde al tipo de investigación aplicada o tecnológica o práctica, porque propósito consistió en analizar si las técnicas de

argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Y sobre la base resultados alcanzados, proponer recomendaciones prácticas orientadas a la mejor aplicación de dichas técnicas por los jueces de las diversas instancias.

b) Según el enfoque de investigación

El autor Muñoz (2011), distingue dos tipos de investigación de acuerdo al enfoque metodológico que se le otorga: investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo. En el primero tipo:

> El planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos (…)
>
> La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. (Muñoz, 2011, p.22)

Acorde a este criterio de tipificación, la presente investigación científica corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, porque que no se recopiló datos numéricos, sino que se analizó información de tipo cualitativo, el cual es la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad. Similarmente, los resultados han sido expresadas en datos cualitativos como se evidencia en las matrices.

2.2. Diseño de investigación

En las investigaciones de corte cualitativas Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), expone diversos diseños de investigación: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros. Definiendo de la siguiente manera:

1) *"Análisis de contenido (clásico).* Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
2) *Análisis de contenido (etnográfico).* Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teoréticas".

Bajo este criterio de abordaje, la presente investigación corresponde al diseño de análisis de contenido (clásico), por cuanto, utilizando matrices de análisis documental, se analizó si la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de

ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

2.3. Escenario de estudio

En la investigación de corte cualitativa resulta importante determinar el escenario de la investigación, el cual está referido al lugar en el cual se encuentra los sujetos investigados, y en ella debe adentrarse el investigador con el propósito de observar el comportamiento.

Siendo que el objeto de estudio de la presente tesis está constituido por la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, expedida por la Corte Superior de Justicia de Trujillo (3er. JUP), con fecha trece de junio de dos mil dieciséis; la misma que se encuentra publicada en páginas virtuales; no hubo necesidad de precisar el escenario de estudio. La sentencia bajo análisis se obtuvo de Internet.

El trabajo de recolección de datos se realizará en la ciudad de Huanta, del departamento de Ayacucho, durante el año 2020.

2.4. Técnicas para la recolección de información

En observancia a los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se realizará de manera ordenada, con el empleo de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla Nº 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Para el autor Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Entre ellas, se tiene: toma de conciencia de la investigadora de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

En esta investigación, la validez del instrumento y de los resultados se realizó mediante los siguientes procedimientos:

a) Toma de conciencia del investigador de su participación

En la ejecución de la presente tesis, se debe reconocer que toda investigación en la que hay intervención del sujeto investigador en el escenario objeto de estudio no es neutral. El objeto de estudio en la presente investigación, está conformada por la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad. La mencionada sentencia es un documento escrito y se encuentra publicada virtualmente.

A fin de analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, se ha elaborado matrices de análisis de información. Para identificar la presencia de los indicadores propuestos en la matriz de operacionalización, se realizó lecturas detalladas de dicha Sentencia de Primera Instancia, y los fundamentos en las que se cumplen los indicadores han sido transcritas en dichas matrices, con ello, se evitó cualquier sesgo que pudiera dar la investigadora los resultados.

b) Operacionalización de la variable

Los instrumentos de recojo de información, así mismo, han sido validados a través de la operacionalización de la variable de estudio, en la cual se realizó la definición constitutiva y operacional, identificación de la variable, de las dimensiones y de los indicadores. Dicha operacionalización, evita las inclinaciones que la investigadora pudiera otorgar a los resultados.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Esta investigación se encuentra dentro del enfoque metodológico cualitativo, en la cual se utiliza preferentemente información cualitativa para describir o explicar los fenómenos que estudia. Siendo así, para el procesamiento de la información, que permitirá el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices cualitativas teniendo en cuenta la variable, las

dimensiones y los indicadores. En dichas matrices se observarán los resultados cualitativos, que servirán para la discusión posterior.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación científica se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la temática abordada.

De igual manera, para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición, como exige el reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

De acuerdo al paradigma de investigación y enfoque metodológico, en el presente capítulo se realiza la sistematización y el análisis de la información de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad. Según menciona Rodríguez y García (citado por Mayz, 2008), el análisis de los datos cualitativos, es un:

> Un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizamos… con el fin de extraer significados relevantes en relación con un problema de investigación… [y se lleva] a cabo generalmente preservando su naturaleza textual, poniendo en práctica tareas de categorización y sin recurrir a las técnicas estadísticas.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza
"El representante del Ministerio Público, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, acusa al ciudadano Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; e informa, en la estación correspondiente de juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre. Exponiendo los hechos: que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por Ley. El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: **RESUELVE: 1. DESAPROBAR** el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada. **2. ABSOLVER** por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN

ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal. **3. ORDENA** se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del acusado absuelto. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley; de conformidad con lo previsto el inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo II del Título Preliminar del Código Penal, artículo 274 del Código Penal y apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal".

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	**: NORMAS**
[Premisa Menor]	**: Hechos del caso**
[CONCLUSIÓN]	**: Decisión**

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
[PREMISA MAYOR] : NORMAS Inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. Artículo II del Título Preliminar del Código Penal. Artículo 274 del Código Penal	**[PREMISA MAYOR] : NORMAS** *"Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley».* *"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".* *"El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo*

	motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7".
Apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal.	*"Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio. (…) 5. La sentencia de conformidad prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exime o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda.*"
[Premisa Menor] : Hechos del caso "El representante del Ministerio Público, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, acusa al ciudadano Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; e informa, en la estación correspondiente de juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre. Exponiendo los hechos: que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido	**[Premisa Menor] : Hechos del caso** "El representante del Ministerio Público, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, acusa al ciudadano Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; e informa, en la estación correspondiente de juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre. Exponiendo los hechos: que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del

vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por Ley".	frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por Ley".
[CONCLUSIÓN] : Decisión "El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: **RESUELVE: 1. DESAPROBAR** el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada. **2. ABSOLVER** por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal. **3. ORDENA** se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del acusado absuelto. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley; de conformidad con lo previsto el inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo II del Título Preliminar del Código Penal, artículo 274 del Código Penal y apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal".	**[CONCLUSIÓN] : Decisión** "El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: **RESUELVE: 1. DESAPROBAR** el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada. **2. ABSOLVER** por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal. **3. ORDENA** se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del acusado absuelto. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley; de conformidad con lo previsto el inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo II del Título Preliminar del Código Penal, artículo 274 del Código Penal y apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal".

Análisis de la matriz N° 1. Preguntémonos: *¿Cuál es la estructura lógica-inductiva de la justificación interna para DESAPROBAR el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada y ABSOLVER por atipicidad al MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal?* Como se desarrolló en el marco teórico, la justificación interna se refiere a estructura lógica-inductiva o coherencia interna de la decisión, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas que lo conforman: NORMATIVA y FÁCTICA.

En la presente causa penal, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *litis*, está conformada por cuatro normas (siendo la última la más específica, que le permite al Juez decidir en esa dirección), que se complementan:

Inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, "t*oda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*.

Artículo II del Título Preliminar del Código Penal. *"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".*

Artículo 274 del Código Penal. *"El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7".*

Apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal. *"Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio. (...) 5. La sentencia de conformidad prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exime o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda.*"

De otro ángulo, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: "El representante del Ministerio Público, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, acusa al ciudadano Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; e informa, en la estación correspondiente de juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en

el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre. Exponiendo los hechos: que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por Ley".

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: "El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: **RESUELVE: 1. DESAPROBAR** el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada. **2. ABSOLVER** por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal. **3. ORDENA** se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del acusado absuelto. **ARCHÍVESE**

DEFINITIVAMENTE lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley; de conformidad con lo previsto el inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo II del Título Preliminar del Código Penal, artículo 274 del Código Penal y apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal".

Como se evidencia, según establece la Constitución Política del Estado, el Código Penal y el Código Procesal Penal, ninguna persona imputada será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión (…). Resulta que, en la causa analizada el imputado MODESTO ALBERTO PONCE FERRER, no desplegó ninguna de las conductas descritas en el artículo 274 del Código Penal vigente, siendo que la acusación fiscal presentada en juicio, en términos del juzgador al realizar el control de juicio de tipicidad, *no contiene ningún verbo rector del tipo penal (conduce, opera o maniobra), sólo nos trae un caso en donde el imputado se encontraba dentro de un vehículo estacionado sobre una berma del frontis de una casa*. Y a nivel de juicio inmediato, el Fiscal llega a un acuerdo con conclusión anticipada del juicio, con el imputado y su abogado defensor. Esto implica que, el Juez de Garantías (de Investigación Preparatoria), no advirtió y DECIDIÓ DECLARAR PROCEDENTE el requerimiento de PROCESO INMEDIATO. La situación de atipicidad, tampoco es advertido por la defensa técnica del imputado.

Como queda nítidamente esclarecido, la premisa fáctica queda subsumida en la normativa, en forma coherente, y en consecuencia existe justificación interna. Hay lógica pues, que, si el imputado no desplegó ninguna conducta acusada (*conducir, operar o maniobrar),* pese a que hay acuerdo entre el Fiscal y el Imputado, el Juez Penal, desapruebe por atipicidad y absuelva al acusado.

Entonces, realizando una inferencia lógica-deductiva, observamos que la conclusión es: que el imputado sea absuelto por no haber cometido el delito que el representante del Ministerio Público acusa.

Nos preguntamos, *¿la decisión del Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión, es resultado de la inferencia lógica de las premisas: general (normas) y específica (hechos)?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente, porque la DECISIÓN, es resultado del proceso lógico- deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, decimos:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.
- Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, poseen una coherencia narrativa.

Conclusión sobre la técnica de argumentación interna. Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	**Fundamentación**
[Premisa Menor] : Hechos del caso	**Fundamentación**

Aplicada al caso concreto

Premisas	**Justificación de la premisa**
[PREMISA MAYOR]: NORMAS *"Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley».* *"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".* *"El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro*	**"OCTAVO.** Según lo prevé el ítem "e" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado: «Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad», ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8, inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. (…) De igual forma, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú[1] señala: «Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley». El artículo II del Título Preliminar del Código Penal[2] establece: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". **"NOVENO.** Los hechos contenidos en la acusación, y que también forman parte de los alegatos de inicio del Ministerio Público, fueron subsumidos en la hipótesis delictiva del (…) artículo 274 del Código Penal, que prescribe:

jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7". *"Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio. (...) 5. La sentencia de conformidad prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exime o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda.*"	«El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7». (…)" **"DÉCIMO.** El primer ámbito de control implica verificar que los hechos atribuidos al acusado se subsuman correctamente en la hipótesis delictiva que contiene la norma penal escogida por el Ministerio Público, debido a que el acusado ha renunciado a su derecho a la actuación de medios de prueba ofrecidos para el juicio oral. Esto es, debe realizarse un **juicio de tipicidad** que no es otra cosa que la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo)… este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva (…)" **"DÉCIMO PRIMERO.** Atendiendo a ello, la doctrina nacional establece que el tipo objetivo del delito de Conducción en Estado de Ebriedad establece regula la conducta prohibida, que está compuesta por dos elementos[6] que son necesarios para la configuración del delito, estos son: **a)** La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado (…) **b)** Encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, o bajo el efecto de estupefacientes".
[Premisa Menor] : Hechos del caso El representante del Ministerio Público, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, acusa al ciudadano Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la	**"DÉCIMO SEGUNDO.** Conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada, se acusa a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER, que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55 en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T211-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo

sociedad; e informa, en la estación correspondiente de juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre. Exponiendo los hechos: que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por Ley.	identificado como el acusado se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de Dosaje Etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por ley". **"DÉCIMO TERCERO.** En ese sentido, del relato expuesto, se establece que al acusado se le ha encontrado estacionado y dentro del vehículo intervenido, no precisándose más circunstancias adicionales (…). La acusación fiscal presentada en juicio, no contiene ningún verbo rector del tipo penal (conduce, opera o maniobra), sólo nos trae un caso en donde el imputado se encontraba dentro de un vehículo estacionado sobre una berma del frontis de una casa. Por ello es que este juzgador concluye que los hechos expuestos no constituyen delito, por lo cual debe desaprobarse el acuerdo provisional presentado y absolverse por atipicidad del acusado **Ponce Ferrer"**. **"DÉCIMO QUINTO.** Por tanto, de la revisión de la tesis acusatoria, se advierte que la conducta concreta atribuida al acusado MODESTO ALBERTO PONCE FERRER no resulta pasible de ser subsumida directamente en el tipo penal que regula el delito de conducción en estado de ebriedad, prevista en el primer párrafo del artículo 274, primer párrafo del Código Penal. Es así que, siendo que los hechos materia de acusación no constituyen delito no puede activarse el aparato persecutorio estatal, sino cuando exista un comportamiento que manifieste evidencia suficiente de delictuosidad, presupuesto que no concurre en el presente caso, manteniéndose incólume la presunción de inocencia que le garantiza a dicho imputado el párrafo e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, en cuyo caso debe ser absuelto de la acusación fiscal en atención a lo dispuesto en el artículo 372, inciso 5 del Código Procesal Penal".

Análisis de la Matriz N° 2. Preguntémonos *¿Las premisas usadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia sub análisis: OCTAVO, NOVENO, DÉCINO Y DÉCIMO PRIMERO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dichas normas. Así como, los fundamentos: DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO QUINTO, representan el sustento de la premisa fáctica. De igual manera, se aprecia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

Para mayor análisis, la PREMISA NORMATIVA: Normas procesales y materiales sobre la revocación de la pena, está sustentada con los fundamentos OCTAVO, NOVENO, DÉCINO Y DÉCIMO PRIMERO. En las cuales se pone en relevancia la norma Constitucional que rige el caso, así como el sentido interpretativo que el juzgador otorga a las normas materiales y procesales sobre la conformidad, el juicio de tipicidad y la facultad del juzgador de controlar, y de ser el caso, absolver al imputado que acepta.

De igual, manera la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente en los fundamentos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO QUINTO, en las cuales el Juzgador, advierte que el imputado fue acusado por encontrarse en el referido vehículo encima de la berma (jardín), no precisándose más circunstancias adicionales. Que la acusación fiscal presentada en juicio, no contiene ningún verbo rector del tipo penal: conduce, opera o maniobra.

La interrogante es, *¿la decisión del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo está justificada externamente? Esto es, ¿Las premisass: general (normas) y específica (hechos),*

están debidamente sustentados? Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, las premisas usadas en la justificación interna, están sustentadas debidamente. En consecuencia, podemos manifestar:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. Según los resultados analizados, se concluye: Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Norma y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de argumentación jurídica	Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico..	Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

La labor jurisdiccional consiste, de manera primordial, en argumentar las decisiones, hay pues un acuerdo en reconocer que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista es su capacidad y competencia para elaborar argumentos con habilidad. Como exponen Gascón y García (2015):

> ¿Qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. (p. 43)

En el sistema jurídico peruano, el uso de la técnica de argumentación jurídica, no solo es necesario, sino que es una exigencia Constitucional y Legal. Hay exigencias legales, administrativas y doctrinarias sobre la calidad de tales resoluciones.

> En el Estado Constitucional de Derecho, el rol del juez se sustenta y se legitima no en la simple aplicación mecánica del mandato de la autoridad (la legislación) sino

> en la tutela de los derechos. Entender este proceso y las implicancias de los tiempos actuales en el Derecho, es una obligación del magistrado o del que pretende ser magistrado. (Tuesta, 2016, p.23).

Para los propósitos de la presente tesis cualitativa, la investigadora, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

En relación a la primera dimensión: técnica jurídica de argumentación interna, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, en el presente caso, está justificada internamente. Porque, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Esto es:

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: i) Inciso “d” del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. ii) Artículo II del Título Preliminar del Código Penal. iii) Artículo 274 del Código Penal. iv) Apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal. Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: “El representante del Ministerio Público, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, acusa al ciudadano Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto

autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; e informa, en la estación correspondiente de juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre. Exponiendo los hechos: que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por Ley".

Nótese que el representante del Ministerio Público, "acusa a Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de

conducción de vehículo en estado de ebriedad; e informa en juicio inmediato, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso y, se le imponga al mencionado acusado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles. Sin embargo, según advierte el juzgador, al acusado se le ha encontrado estacionado y dentro del vehículo intervenido, no precisándose más circunstancias adicionales, por tanto, la acusación fiscal, no contiene ningún verbo rector del tipo penal: conduce, opera o maniobra; sólo se trata de un caso en donde el imputado se encontraba dentro de un vehículo estacionado sobre una berma del frontis de una casa".

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores es: "El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: **RESUELVE: 1. DESAPROBAR** el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada. **2. ABSOLVER** por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal. **3. ORDENA** se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del acusado absuelto. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley; de conformidad con lo previsto el inciso "d" del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo II del Título Preliminar del Código Penal, artículo 274 del Código Penal y apartado 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal".

Una observación al juzgador, no obstante, de realizar un control minucioso del acuerdo de conclusión anticipada, decide o no se pronuncia sobre la remisión de partes a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, a fin de que se investigue la labor eficaz de los Fiscales.

Estos resultados expuestos tanto en las matrices como en lo inmediatamente anterior, concuerdan a nivel teórico con lo sostenido por el autor Atienza (2013), según dicho tratadista:

> La justificación interna [...] está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada internamente si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia apropiadas. La condición de justificación interna es la existencia de una regla con la que poder verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de las premisas se da por supuesta. (p.104)

La justificación interna de la sentencia analizada está referida a la existencia de la estructura lógica o coherencia lógica-deductiva del razonamiento usado, por tanto, habrá justificación interna si la conclusión (decisión), es consecuencia lógica de las premisas. En palabras de Álvarez (2004):

> La justificación interna tiene que ver con lo que llamamos silogismo y consiste, en definitiva, en derivar una decisión de un microsistema de norma aplicable. Se trata de determinar, en suma, si la decisión es una conclusión lógica de las premisas que se aducen como su adecuada fundamentación, y entonces el objeto de esa justificación es la corrección lógica del raciocinio. (Álvarez, 2004, p.202)

En relación a la segunda dimensión: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de la El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el presente caso, está justificada externamente. Porque, según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia sub análisis: OCTAVO, NOVENO, DÉCINO Y DÉCIMO PRIMERO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dichas normas. Así como, los fundamentos: DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO QUINTO, representan el sustento de la premisa fáctica. De igual manera, se aprecia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

La justificación externa de las resoluciones consiste es sustentar las premisas usadas en la justificación interna, esto es de las premisas: normativa y fáctica. En la sentencia analizada, la PREMISA NORMATIVA: Normas procesales y materiales sobre la conformidad en delito de conducción en estado de ebriedad, están sustentadas con los fundamentos OCTAVO, NOVENO, DÉCINO Y DÉCIMO PRIMERO. En dichos fundamentos se pone en relevancia la norma Constitucional que rige el caso, así como el sentido interpretativo de las norma sustanciales y adjetivas involucradas. La PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, están sustentadas debidamente en los fundamentos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO QUINTO, en las cuales el juzgador pone de relieve su experiencia y sapiencia, al realizar un control de legalidad del acuerdo e identificar la situación de atipicidad y finalmente, absolver al acusado.

Desde el punto de vista de la justificación interna, los argumentos esgrimidos no garantizan la validez de las premisas, éstas serán sustentadas con los fundamentos utilizados en la justificación externa. La justificación externa es el sustento de las premisas usadas en la argumentación interna. En esa dirección ha sido justificada la sentencia analizada. En dirección plantea Atienza (2013):

> La justificación externa [...] se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa, si, por ejemplo, los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión. (p.104)

Si los argumentos usados en la premisa normativa y fáctica, se refieren a la coherencia interna de la decisión, los argumentos usados para convencer sobre la veracidad de dichas premisas lo constituyen los fundamentos usados por la justificación externa. Justificar externamente una resolución significa fundamentar las premisas, normativa y fáctica, empleada en la justificación interna. Pues, "mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas". (Tuesta, 2016, p.34)

Por último, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la

Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Ello, porque como se ha observado en las matrices de análisis documental y la conclusión aproximativa extraída en la matriz N° 3, así está demostrada.

V. CONCLUSIONES

1) En la presente investigación cualitativa, ha quedado corroborada a través de un proceso lógico-inductivo que, las técnicas de argumentación jurídica, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

2) Respecto a la primera dimensión analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, porque como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente, la decisión, es resultado del proceso lógico- deductivo, de las premisas normativa y fáctica.

3) En relación a la segunda dimensión analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, porque como se ha observado en las matrices de análisis documental y la conclusión aproximativa extraída en la matriz N° 3, así está demostrada.

VI. RECOMENDACIONES

1) En relación a las técnicas de argumentación jurídica, los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales, para resolver causas penales vinculadas a la conclusión anticipada sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, deben observar la estructura de la argumentación interna y externa utilizada en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, y realizar un control minucioso de los acuerdos entre el representante del Ministerio Público y el acusado. Adicionalmente, en casos similares los Juzgadores deben remitir parte a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, a fin de que se controle la labor eficaz de los fiscales.

2) Respecto a la *justificación interna*, los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria, deben realizar una labor eficaz al momento de evaluar la procedencia de los procesos inmediatos vinculadas al requerimiento de proceso inmediato sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, a fin de evitar lo que ocurrió en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, y evitar que se mueva el aparato judicial en casos similares.

3) Respecto a la *justificación externa*, los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de los Juzgados Penales Unipersonales, deben analizar minuciosamente los acuerdos arribados entre el representante del Ministerio Público y el acusado, en observancia al estilo de control de legalidad realizado en la Sentencia de Primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, a fin de demostrar una administración de justicia eficaz.

REFERENCIAS

Acuña, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 17147-2012-0-1801-JR-PE-43, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú.

Álvarez, A. (2004). *Lecciones de epistemología. Algunas cuestiones epistemológicas de las ciencias jurídicas.* Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional del Litoral.

Amancho, J. C. (2015). *El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambat* (Tesis de pregrado), Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Arias, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima-Perú: EDDILI.

Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Ariel.

Ávila, R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación. Lima, Perú:* Impreso en Estudios y Ediciones R.A.

Bedón, V. H. (2017). *La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.

Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.

Calderón, A. (2015). *El ABC del Derecho Penal.* Lima, Perú: San Marcos.

Cárdenas, N. S. (2015). *El alcohol como causa de las infracciones de tránsito* (Tesis de pregrado), Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Castillo, C. G. (2018). *Calidad de sentencias sobre conducción en estado de ebriedad expediente N°00589-2012-0-2402-JR-PE-02 distrito judicial de Ucayali, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú.

Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.

Colás, M. P. & Buendía, L. (1994). *Investigación educativa*, Sevilla, España: Ediciones ALFAR.

Consejo Nacional de la Magistratura (2014) *Resolución Nº 120-2014-PCNM*, de fecha 28.05.14, Lima, Perú: El Peruano.

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.

Escobar, C. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Transito en la ciudad de Quito como una alternativa a la persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Juridico* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Quito, Quito, Ecuador.

Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2018). *Guía metodológica para la investigación científica*. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.

Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2020). *Investigación y educación superior*. Nueva York, Estados Unidos: Editorial Lulu.com.

Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.

Galiano y Gonzalez (2012). *Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del derecho. E*n Revista DIKAION, Año 26-VOL 21 N° 2-CHÍA, Colombia-diciembre 2012.

García, J. A. (1998). *Teorías de la tópica jurídica*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades,* México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Gascón, M. y García, A. F. (2015). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.

Hernández, F. (2002). *Fundamentos de epistemología. El arte detectivesco de la investigación epistemológica.* San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

Lara, F. (1998). *Tecnología: concepto, problemas y perspectivas*. México D.F., México: Siglo XXI Editores, S.A.

León, R. (2008) *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

López, L., Montenegro, M. I. & Tapia, R.M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.

Malem, J. F. (2008). *El error judicial y la formación de los jueces*. Barcelona, España: Gedisa.

Márquez, S. R. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia* (Tesis de doctorado), Universidad Pompeo Fabra, Barcelona, España.

Mayz, C. (2009) ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Educere, Vol. 13, N° 44, 55-66*. Recuperado de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614571007

Mejía, J. (2003). *De la construcción del conocimiento social a la práctica de la investigación cualitativa.* En Revista Investigaciones Sociales, Año VII, N° 11, pp. 179-197 [UNMSM/IIHS, Lima, 2003]

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.

Muñoz, F. P. y Portela, J. G. (2004). *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*. Galicia, España: Imprenta universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela.

Orellana, G. & Huamán, H. (1999). *Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica.* Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.

Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta S.R.L.

Peña, A. R. (2013). *Curso elemental de derecho penal parte especial*. Lima, Perú: : Grijley.

Puy, F. y Guillermo, J. (2004). *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*. Galicia, España: Imprenta universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela.

Quispe, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre seguridad pública- peligro común-conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú.

Ribeiro, G. (2006). *Teoría de la argumentación jurídica*. México D.F., México: Universidad Iberoamericana León.

Rodríguez, S. E. (2003) *La justificación de las decisiones judiciales.* Santiago de Compostela, España: Imprenta de la Universidad de Santiago de Compostela.

Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.

Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho.* Lima, Perú: Fondo Editorial.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.

Salinas, R. (2012) *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial IUSTITIA.

Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo.* Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica.* Madrid, España: Editorial THOMSON

Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social.* Madrid, España: Editorial THOMSON.

Socias, M. G. (2016). *Análisis de los aspectos penales contenidos en la ley número 20.770.* (Tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Socorro, J. C. y Cruceta, J. A. (2010). *Argumentación jurídica*. Santo Domingo: Republica Dominicana: Escuela Nacional de Judicatura.

Taboada, G. (2018). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Tamayo, R. (2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Idemsa.

Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación*. Lima, Perú: Idemsa.

Torres, V. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMJ, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.

Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Vega, F. E. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre conducción en estado de ebriedad, en el expediente N° 03330-2009-0-2501-JR-PE-03., del distrito judicial Del Santa -Chimbote. 2015* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali, Perú.

Ventura, S. M. (2018). *Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía provincial penal Corporativa de Huánuco 2014-2015 (tesis de pregrado)*. Huanuco, Perú.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. *Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho.* Madrid, España: Civitas SA.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia analizada

ANEXO Nº 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS CUALITATIVO

TÍTULO: ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. N° 2993-2016-12-3ER JUP DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA, SOBRE EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRU-MENTOS
A. PROBLEMA GENERAL ¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico? **B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS** a) ¿Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los	**A. OBJETIVO GENERAL** Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS** a) Verificar si las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los	**A. HIPÓTESIS GENERAL** Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. **A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS** a) Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros	**VARIABLE DE ESTUDIO 1:** **Técnicas de argumentación jurídica** **DIMENSIONES:** **Técnica de argumentación interna** ➢ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. ➢ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, poseen una	**1. TIPO DE INVESTIGACIÓN** Investigación cualitativa. **2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN** Inductivo-conceptual. **3. ESCENARIO DE ESTUDIO** El objeto de estudio de la presente investigación es la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, la cual se encuentra publicada en páginas virtuales, y por ello, no existe la necesidad de precisar el escenario	**4. TÉCNICAS E INSTRU-MENTOS** Se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información. **7. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO** Se utilizó las matrices de análisis de información.

parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico? b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?	parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. b) Verificar si las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.	administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. b) Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.	coherencia narrativa. **Técnica de argumentación externa** ➢ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, están debidamente sustentadas. ➢ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2993-2016-12-Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y la Esperanza, están debidamente sustentadas.	de estudio. La sentencia sub análisis se obtuvo de Internet y su análisis se realizó en la ciudad de Huanta, de la región Ayacucho, durante el año 2020.	

Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos

2.1. Matriz de análisis de la técnica de argumentación jurídica

Caso concreto
……..……
……..……
……..……
……..……
……..……
……..……

[PREMISA MAYOR] : NORMAS
[Premisa Menor] : Hechos del caso
[CONCLUSIÓN] : Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	**Justificación interna**
[PREMISA MAYOR] : NORMAS .	**[PREMISA MAYOR] : NORMAS**
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..
……..	……..……..

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. N° 2993-2016-12-3ER JUP DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA, SOBRE EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

por Yulissa Ruth Narciso Ovando

Fecha de entrega: 09-ago-2021 11:45p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1629814658
Nombre del archivo: ZA_SOBRE_EL_DELITO_DE_CONDUCCI_N_EN_ESTADO_DE_EBRIEDAD_YRNO.doc (1.1M)
Total de palabras: 29623
Total de caracteres: 162707

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. N° 2993-2016-12-3ER JUP DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA, SOBRE EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	25%	0%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	www.tdx.cat Fuente de Internet	3%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	3%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	creativecommons.org Fuente de Internet	1%
8	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
10	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
11	docs.com Fuente de Internet	<1 %
12	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
13	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
14	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
15	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
16	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
19	www.uady.mx Fuente de Internet	<1 %
20	www.zapala.com Fuente de Internet	<1 %

21	cusconoticias.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.cverdad.org.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www11.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
24	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
25	javcus.es Fuente de Internet	<1 %
26	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
28	dugi-doc.udg.edu Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 20 words
Excluir bibliografía	Activo		

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: NARCISO OVANDO, YULISSA RUTH.

DNI: 46596091 Correo electrónico: yulissaruth@gmail.com

Domicilio: BARRIO SAN MIGUEL S/N - PASAJE LARCO HDR - HUANTA.

Teléfono fijo: — Teléfono celular: 964342052

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANALISIS DE TECNICAS DE ARGUMENTACION APLICADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. N°2993-2016-12-3ER JUP DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA, SOBRE EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Titulo (X) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi auto y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informát para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.p según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito total.
( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____
( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de ENERO de 2021.

Firma

Huella digital

Anexo 5: Sentencia analizada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TRUJILLO

SENTENCIA

Expediente : 2993-2016-12
Juez : Jaino Alonso Grandez Vilchez
Juzgado : Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo
Especialista : Adely Margot Albitres Alva
Acusado : Modesto Alberto Ponce Ferrer
Delito : Conducción en estado de ebriedad
Agraviado : La sociedad

RESOLUCIÓN NÚMERO SÉIS

Trujillo, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS Y OÍDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA: el señor juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, **Jaino Alonso Grandez Vilchez**, para conocer el juicio inmediato contra **Modesto Alberto Ponce Ferrer**, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad; Ministerio Público: Dr. Denys Raúl Rivas Rodríguez, fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; abogado del acusado: Dr. Luis Ángel García Llardí, con CAL 4475; acusado: Modesto Alberto Ponce Ferrer, DNI 41393039, edad 36 años, fecha de nacimiento 4 de diciembre de 1980, domicilio calle Juan Zapata 803-807, El Bosque, Trujillo, hijo de María y Carlos, estado civil soltero con dos hijos de 3 y 4 años, grado de instrucción superior completa, tiene trabajos eventuales y que percibe el mínimo vital, sin antecedentes penales; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

PRIMERO

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en sus alegatos de apertura refirió que los hechos consisten en que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55, en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T2H-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como **MODESTO ALBERTO PONCE FERRER** se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por ley.

SEGUNDO. En ese sentido, el representante del Ministerio Público acusa a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER como autor del delito de conducción en estado de ebriedad tipificado en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de LA SOCIEDAD.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

TERCERO. DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado MODESTO ALBERTO PONCE FERRER se le imponga por el delito de conducción en estado de ebriedad, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, INHABILITACIÓN – SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO POR EL MISMO PERIODO, Y S/ 2500 SOLES DE REPARACIÓN CIVIL.

CUARTO. DE LA DEFENSA: Trasladado el caso a la defensa, solicita la conclusión anticipada del proceso.

TRÁMITE DEL PROCESO

QUINTO. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva, en concordancia con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1194, sobre el proceso inmediato.

ACUERDO

SEXTO. En aplicación de lo que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, solicitando dialogar con el representante del Ministerio Público, para los efectos de una conclusión anticipada, suspendiéndose por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo.

A su vencimiento, el representante del Ministerio Público refirió que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una conclusión anticipada del proceso, se le imponga al acusado **Modesto Alberto Ponce Ferrer**, la pena de un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y una reparación civil de 2000.00 soles a favor de la agraviada; de los cuales se ha cancelado en el acto, mediante la entrega en efectivo de S/ 200.00, quedando la suma de S/1800.00 que será cancelado por el sentenciado en seis cuotas de S/300.00 a pagarse todos los 7 de cada mes, desde el mes de julio, y así hasta el 7 de diciembre.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES

SÉTIMO. El apartado 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal, regula la institución de la conformidad premiada, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión claramente formalizada (efectuado por el acusado y

su defensa) de doble garantía que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración de la presunción de inocencia, pues, la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos.

Sin embargo, cuando existe la postulación y planteamiento de un acuerdo provisional de conclusión anticipada del juicio oral, y si bien el acuerdo emana del principio de consenso de las partes procesales, este acuerdo no se encuentra exento de la revisión judicial correspondiente, conforme a los lineamientos jurisprudenciales extensivos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116, sobre “Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada», y en las Ejecutorias Supremas recaídas en el Recurso de Nulidad N° 1766-2004, Callao, de fecha 21 de septiembre del 2004, y Recurso de Nulidad N° 2206-2005, Ayacucho, de fecha 12 de Julio del 2005, con motivo de la introducción de la institución de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral con la **Ley N° 28122**. Por ende, el caso merece un control de la calificación jurídica, de la existencia del delito, la imposición de la pena y la reparación civil, en aplicación del principio de legalidad y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal e, del inciso 24, artículo 2, de la Constitución Política del Perú.

Es por ello que, además, el mismo artículo 372 del mismo cuerpo legal, en su inciso 6 se establece que “la sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda…»

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

OCTAVO. Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado: «Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad», ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8, inciso 2 del

Pacto de San José de Costa Rica. Es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

De igual forma, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú[1] señala: «Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley».

El artículo II del Título Preliminar del Código Penal[2] establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

NOVENO. Los hechos contenidos en la acusación, y que también forman parte de los alegatos de inicio del Ministerio Público, fueron subsumidos en la hipótesis delictiva del delito de conducción en estado de ebriedad que se encuentra tipificado en el artículo 274 del Código Penal, que prescribe: «El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7».

El bien jurídico protegido en este delito es la seguridad del tráfico; el sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y el sujeto pasivo es la colectividad. En ese contexto, respecto a la consumación del delito, **José Urquizo**[3], citando a **Vives Antón** nos recuerda que se produce atando un sujeto, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas».

CONTROL LEGAL DEL DELITO ACEPTADO

DÉCIMO. El primer ámbito de control implica verificar que los hechos atribuidos al acusado se subsuman correctamente en la hipótesis delictiva que contiene la norma penal escogida por el Ministerio Público, debido a que el acusado ha renunciado a su derecho a la actuación de medios de prueba ofrecidos para el juicio oral. Esto es, debe realizarse un **juicio de tipicidad** que no es otra cosa que «la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo)… este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva… determinar el tipo objetivo supone identificar los aspectos a la conducta y al resultado… sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo»[4].

Este encuadramiento del supuesto fáctico al tipo penal, legitima el debido respeto al principio de legalidad penal, que, justamente, «se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Así se constituye en una fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual está enlazada el ejercicio del poder punitivo[5].

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a ello, la doctrina nacional establece que el tipo objetivo del delito de Conducción en Estado de Ebriedad establece regula la conducta prohibida, que está compuesta por dos elementos[6] que son necesarios para la configuración del delito, estos son:

a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo. En principio, de acuerdo a los supuestos de la norma debe entenderse por conducción, operatividad o maniobra, a toda acción que consiste en manejar y/o manipular, los mecanismos de la dirección de un vehículo motorizado u otro análogo desplazándolo en el espacio. Con ello se comprueba la necesidad de que la conducción exige la puesta en marcha del objeto de riesgo. Ello supone necesariamente que la acción de conducir ha de tener una cierta duración temporal y traducirse en el recorrido de un espacio y que haya de tomar lugar en la vía pública, de forma que ha de rechazarse si se produce en el estacionamiento particular, así como en un lugar desolado, criterios de mínima lesividad así lo aconsejan.

b) Encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, o bajo el efecto de estupefacientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada, se acusa a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER, que el día 13 de setiembre del año 2015, siendo las 16:55 en circunstancias que personal policial de la CPNP La Noria intervino al vehículo de placa rodaje T211-460, marca Toyota Yaris, por encontrarse el referido vehículo encima de la berma (jardín) del frontis del domicilio ubicado en la calle José Santos Chocano 580 – urbanización Palermo; y que al intervenir al conductor de dicho vehículo identificado como el acusado se evidenció que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual se puso a disposición al conductor y al vehículo intervenido a la dependencia policial correspondiente, para los fines correspondientes, quien al ser sometido al examen de dosaje etílico, arrojó el resultado positivo de 2.17 g/l de presencia de alcohol en la sangre, conforme se acredita con el certificado de Dosaje Etílico con número de Registro A-009101-15 de fecha 14 de setiembre del 2015, excediendo de esta manera lo permitido por ley.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, del relato expuesto, se establece que al acusado se le ha encontrado estacionado y dentro del vehículo intervenido, no precisándose más circunstancias adicionales, como qué acciones realizaba el procesado, limitándose a referir que el motivo de la intervención fue porque se encontraba estacionado encima de la berma del frontis de un domicilio y en aparente estado de ebriedad. El tipo penal del delito acusado establece como

acción típica que, definitivamente, el acusado debe haber estado conduciendo, maniobrando u operando un vehículo motorizado, en estado de ebriedad, a efectos de crear el riesgo potencial de afectación de la vida o integridad de sí y los demás ciudadanos. La acusación fiscal presentada en juicio, no contiene ningún verbo rector del tipo penal (conduce, opera o maniobra), sólo nos trae un caso en donde el imputado se encontraba dentro de un vehículo estacionado sobre una berma del frontis de una casa. Por ello es que este juzgador concluye que los hechos expuestos no constituyen delito, por lo cual debe desaprobarse el acuerdo provisional presentado y absolverse por atipicidad del acusado **Ponce Ferrer**.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente debe dejarse establecido que, el análisis efectuado en esta sentencia, se ha restringido estrictamente al control de tipicidad de los hechos expuestos en la acusación, lo que implica que si no se satisface este control, el control probatorio deviene en irrelevante, dado que conforme a la teoría del caso del Ministerio Público, los medios probatorios con los que cuenta, están dirigidos a probar los hechos planteados en la acusación y la acusación no ha establecido que el procesado haya estado conduciendo, operando o maniobrando el vehículo, con lo que, ni el acta de Intervención Policial Nro. S/N - 14 de fecha 13 de setiembre del 2015- que no se señala mayor detalle respecto a haberse visto al acusado conduciendo, operando o maniobrando un vehículo motorizado; ni y el Certificado de Dosaje Etílico Nro. A-009101-15 que corrobora el estado etílico; menos aún la declaración testimonial del policía interviniente, pueden, tras su actuación, modificar los hechos de la acusación si no es para favorecer al acusado o en caso de una desvinculación procesal, que no se presenta en el presenta caso.

DÉCIMO QUINTO. Por tanto, de la revisión de la tesis acusatoria, se advierte que la conducta concreta atribuida al acusado MODESTO ALBERTO PONCE FERRER no resulta pasible de ser subsumida directamente en el tipo penal que regula el delito de conducción en estado de ebriedad, prevista en el primer párrafo del artículo 274, primer párrafo del Código Penal. Es así que, siendo que los hechos materia de acusación no constituyen delito no puede activarse el aparato persecutorio estatal, sino cuando exista un comportamiento que manifieste evidencia suficiente de delictuosidad, presupuesto que no concurre en el presente caso, manteniéndose incólume la presunción de inocencia que le garantiza a dicho imputado el párrafo e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política

del Estado, en cuyo caso debe ser absuelto de la acusación fiscal en atención a lo dispuesto en el artículo 372, inciso 5 del Código Procesal Penal.

COSTAS

DÉCIMO SEXTO. El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; no obstante, de acuerdo al artículo 499 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público está exento del pago de costas, lo que se debe tener presente en el fallo de la sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar; artículos 11, 12, 23, 62, 92, 93, 274 del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394. 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

RESUELVE:

1. DESAPROBAR el acuerdo provisional de Conclusión Anticipada.

2. ABSOLVER por atipicidad a MODESTO ALBERTO PONCE FERRER de la acusación fiscal como autor de los delitos de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de LA SOCIEDAD, delito tipificado en el artículo 274 del Código Penal.

3. ORDENA se levanten las medidas coercitivas que se hayan dictado y que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del

acusado absuelto. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado a este respecto en el modo y forma de ley.

4. SIN costas.

5. DESE lectura en audiencia pública[1].

[1] [1] Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Constitución política del Perú, art. 2.24. d.
[2] SPIJ. Código Penal, artículo II del Título Preliminar.
[3] Urquizo Olaechea, Jose. *Código Penal práctico*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2016, p. 122.
[4] Villavicencio Terreros, Felipe. *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley, 2006, p. 228.
[5] *Op. cit.*, p. 90.
[6] Cabrera Freyre, Raúl. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo III. Lima: Idemsa, 2016, pp. 579-580.